

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto. 0.50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto relativo a los presupuestos para las posesiones españolas del Africa Occidental, correspondientes al primer trimestre del corriente año.—Páginas 411 a 417.

Otro admitiendo a D. Alicia Garcitoral la dimisión del cargo de Gobernador civil de Cuenca.—Página 417.

Otro nombrando Gobernador civil de Cuenca a D. Ignacio Campoamor Rodríguez.—Página 417.

### Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Ministro Plenipotenciario de primera clase y Subsecretario de este Ministerio a don Justo Gómez Ocerin, Ministro Plenipotenciario de segunda clase y en la actualidad Consejero de la Embajada de España en Roma (Santa Sede).—Página 417.

Otro disponiendo que D. Eduardo García Comín, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Riga, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Embajada de España cerca del Santo Padre, con el carácter de Consejero de dicha Embajada.—Página 417.

Otro ídem que D. Buenaventura Caro y del Arroyo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Legación de España en Praga, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en Riga.—Páginas 417 y 418.

Otro ídem que D. Francisco Agramonte y Cortijo, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Subsecretario de este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en Praga.—Página 418.

### Ministerio de Marina.

Decretos concediendo el pase a la si-

tuación de reserva, con el empleo de Contralmirantes honorarios, a los Capitanes de navío D. Sebastián Noval de Celis, D. Ramón Bullón y Fernández y D. Andrés Freire y Arana.—Página 418.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Jurado de Utilidades de este Ministerio a D. José Sáinz y Hernando.—Página 418.

Otro nombrando Vocal del Jurado de Utilidades de este Ministerio a don Ignacio Herrero de Collantes.—Página 418.

Otros fijando en las cantidades que se indican las cifras relativas de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida y contra incendios "Le Phenix".—Páginas 418 y 419.

Otros ídem id. id. de los negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros "Guardian Assurance Company Limited".—Página 419.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto creando en Melilla una Escuela Normal del Magisterio primario.—Página 419.

Otro disponiendo se constituya en Madrid, con carácter oficial, un Instituto para la investigación y publicación de las fuentes de la Historia Medieval de España y la edición de los "Monumenta Hispaniæ Historica".—Páginas 419 y 420.

Otro declarando que todos los libros que existen en los diversos locales de la Universidad, tanto los fondos antiguos como los que recientemente han adquirido las diversas Facultades, son propiedad del Estado, el cual los cede para su uso a las Universidades.—Páginas 420 y 421.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros excedentes que se mencionan.—Página 421.

Otra destinando al Instituto de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera al Portero cuarto Emilio Gallego Ortega.—Página 421.

Otra asignando un Portero de plantilla a la Escuela Normal de Maestros de Madrid, tres al Instituto "Cervantes", de esta capital y aumentando en tres Porteros la plantilla señalada al Tribunal Supremo.—Página 421.

Otra destinando al Museo Numantina de Soria al Portero cuarto Francisco de Pablo Hernández.—Página 421.

### Ministerio de Marina.

Orden disponiendo la celebración de una conferencia nacional de Armadores y Constructores navales, y en la que se discutirán los temas contenidos en el Cuestionario que se inserta.—Páginas 421 y 422.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Fernando Martínez Vallejo para transformar en fábrica de alcohol desnaturalizado la de alcohol de residuos vínicos que posee en Morata de Jalón.—Páginas 422 y 423.

Otra declarando que los establecimientos de aguas minerales o medicinales, clasificados en el epígrafe 1.º de la clase 4.ª de la tarifa 2.ª, de Industrial, pueden administrarse en la forma terapéutica que sea precisa, sin estar obligados a tributar por los aparatos o utensilios necesarios al efecto, como baños, inhaladores, duchas, etc.—Página 423.

Otra ídem que los grabadores comprendidos en el epígrafe 88 de la clase 7.ª, de la tarifa 4.ª, no han de satisfacer, además, la cuota de fotografías por las operaciones de fotografía que realicen exclusivamente como preparatorias o complementarias de su industria.—Páginas 423 y 424.

Otra ídem que la pesca por el sistema llamado de corrales, o la simple retención de peces en recintos dedicados a otros menesteres ajenos a la pesca, siempre que tales

recintos o corrales no estén destinados a la conservación, cría o reproducción de la misma, está comprendida en el número 36 de la Tabla de exenciones unida a las tarifas de la Contribución Industrial.—Página 424.

Otra dando disposiciones relativas a la imposición de una décima sobre el importe de las cuotas para el Tesoro de las Contribuciones territorial e industrial, para remediar la crisis de trabajo.—Páginas 424 y 425.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando con carácter definitivo para las Escuelas que se indican a los Maestros que se mencionan.—Páginas 425 y 426.

Otra ídem a D. Filomeno Raúl Giner Cerver Maestro propietario de la Sección de niños, de nueva creación, de la plaza del Córdón, número 3, de Madrid.—Página 426.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 426 a 430.

Otra nombrando a D. José Salgado Luengo Maestro en propiedad de la Sección de niños, de nueva creación, de la calle de San Oropio, número 4, de Madrid.—Página 430.

Otra ídem a D. Gregorio Aragón Blanco Maestro en propiedad de la Sección de graduadas de niños, vacante en la Escuela anexa a la Normal de Maestras de Logroño.—Páginas 430 y 431.

Otra ídem Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central a D. Pedro Carrasco y Garrorena, Catedrático numerario de la misma.—Página 431.

Otra aclarando las disposiciones de Octubre del año próximo pasado acerca de la distribución de obveniones en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 431.

Otra disponiendo que, por virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la Sección 10 del Escalafón D. José Cuadrecas y Arumí, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 431.

Otra declarando jubilado a D. Francisco de Asís Vázquez Gómez, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.—Página 431.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Legislación mercantil, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 431.

Otra ídem id. al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, y en las Profesionales de Comercio de La Coruña, Las Palmas y San Sebastián.—Página 431.

Otra ídem id. id. al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Mercancías, vacante en

la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Páginas 431 y 432.

Otra ídem id. al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Mercancías, vacante en las Escuelas Profesional de Comercio de Gijón y Pericial de Vigo.—Página 432.

Otra ídem id. id. al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 432.

Otra ídem quede redactado en la forma que se indica el párrafo cuarto de la Orden de 3 de los corrientes, por la cual se dispone la formación de una Comisión que revise los planes y organización de los estudios de las referidas Escuelas.—Página 432.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando desvinculada de D. Enrique Hierro Maroto, la casa barata número 170 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas de Madrid.—Página 432.

Otra prorrogando por dos meses el plazo para la constitución de Mutualidades patronales fijado en el Reglamento de 25 de Agosto último, para la aplicación a la agricultura de la ley de Accidentes del trabajo.—Página 432.

Otras concediendo derecho electoral a las entidades que se indican para la designación de los Vocales que han de constituir los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 432 y 433.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden imponiendo las sanciones que se indican a D. Luis Bonilla Echeverría, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos.—Páginas 433 y 434.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se encargue de la instrucción del expediente que se indica D. Luis María Moreno Díaz, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 434.

Otra ídem que el Jefe del Servicio Central de Puertos y Señales Marítimas, despache directamente con el Subsecretario de este Ministerio todos los expedientes y asuntos de su competencia.—Página 434.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el Gobernador civil obligue a la Empresa "Eléctrica de Badajoz" a la prestación del servicio que se le demanda.—Páginas 434 y 435.

Otra resolviendo escrito del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, relativo a la Empresa "Hidroeléctrica de Badajoz", sobre que se abstenga en adelante de exigir a los consumidores del fluido que suministran, fianza alguna por referido servicio.—Página 435.

Otra autorizando a la Sociedad Siemens Industria Eléctrica para el uso de las denominaciones que se indican en los contadores que se mencionan.—Páginas 435 a 437.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando que ha fallecido en en extranjero el súbdito español Toribio Campo Pardo.—Página 437.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Andrés Gracia Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Caude (Ternel).—Página 437.

Idem id. id. de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) D. Cecilio Arrieta Soler.—Página 437.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad la plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 436.

INSTRUCCION PUBLICA.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 436.

Idem a oposición libre la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, y Profesionales de Comercio de La Coruña, Las Palmas y San Sebastián.—Página 436.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 436.

Idem a oposición libre la provisión de la Cátedra de Mercancías, vacantes en las Escuelas Profesional de Comercio de Gijón y Pericial de Comercio de Vigo.—Página 436.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 436.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que todas las oposiciones que figuran en terna y en la lista general de aspirantes en expectación de destino a plazas de Maestras de Sección de los Grupos escolares de Madrid, y que no hayan obtenido destino, soliciten, en el plazo de ocho días, las vacantes que se mencionan y por el orden que las prefieran.—Página 438.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente a D. José María Camino Alonso la subasta de las obras de mejora del edificio del faro de San Emeterio (Oviedo).—Página 439.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y citando a los herederos de D. Antonio Soriano Barberá, Oficial que fué de Correos.—Página 439.

*Idem id. id. de D. Manuel José Oliva Oñate, Oficial que fué de Correos. Página 439.*

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Minas y Combustibles.—Designando a los seño-

*res y entidades que se mencionan para que formen parte del Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón de los puertos que se indican.—Página 439.*

ANEXO UNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. —

ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 6 y pliego 7.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 26 de Diciembre último, sobre la prórroga durante el primer trimestre del presente año de los presupuestos de gastos e ingresos de las Posesiones españolas del Africa Occidental, declarados en vigor para el ejercicio económico de 1931,

por Decreto de 29 de Diciembre de 1930, se fijan como créditos para el ejercicio de 1932, como disponibles para el primer trimestre del mismo, pesetas 2.803.404,79, que representa el importe del adjunto estado letra A) y que resulta del detalle siguiente: Pesetas 2.946.432,61, importe del 25 por 100 de los créditos cifrados en el presupuesto de 1931, aumentado en el 25 por 100 de los créditos ampliados durante su vigencia, por 66.577,50 pesetas, que dan una total de 3.013.010,11 pesetas, de las que se deducen pesetas 209.605,32, que comprenden el 25 por 100 de los créditos rebajados y que fueron concedidos para servicios

que requieren menor consignación. Se autoriza la exacción de contribuciones, impuestos y recursos comprendidos en el estado letra B) del presupuesto de 1931, que se harán efectivos durante el primer trimestre de 1932, continuando en vigor las autorizaciones que sobre materia contributiva se establecían en el Decreto de 29 de Diciembre de 1930.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto. Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

# ESTADO LETRA A

## PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 1932

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capitulos <i>Pesetas.</i>
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>				
<b>SECCION PRIMERA</b>				
1.º	1.º	Administración Central.....	»	
>	2.º	Personal administrativo de plantilla, a extinguir.....	2.875,00	
>	3.º	Inspección de las fuerzas coloniales.....	3.750,00	
>	4.º	Inspección de los servicios coloniales de Hacienda.....	4.875,00	
				11.500,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos diversos.....	1.625,00	
>	2.º	Imprevistos .....	15.000,00	
				16.625,00
				28.125,00
<b>ADMINISTRACION COLONIAL</b>				
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobierno general.....	15.000,00	
>	2.º	Secretaría auxiliar.....	4.500,00	
>	3.º	Personal subalterno.....	7.300,00	
>	4.º	Secretaría del Gobierno general.....	42.062,50	
>	5.º	Delegaciones del Gobierno general.....	6.250,00	
>	6.º	Subgobierno de la Guinea Continental.....	8.000,00	
>	7.º	Dotación del automóvil y lancha del Subgobierno.....	2.800,00	
>	8.º	Secretaría del Subgobierno.....	16.200,00	
>	9.º	Delegaciones del Subgobierno.....	12.350,00	
				114.462,50
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	9.250,00	
>	2.º	Idem de la Secretaría auxiliar.....	750,00	
>	3.º	Idem del automóvil y lancha.....	3.000,00	
>	4.º	Idem de la Secretaría general.....	1.000,00	
>	5.º	Delegaciones del Gobierno general.....	437,50	
>	6.º	Subgobierno de la Guinea Continental.....	1.375,00	
>	7.º	Secretaría del Subgobierno de Guinea.....	375,00	
>	8.º	Delegaciones del Subgobierno de Guinea.....	1.350,00	
				17.537,50
CURADURÍA COLONIAL				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Servicio central.....	15.975,00	
>	2.º	Delegaciones de la Curaduría.....	10.500,00	
				26.475,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	»	158.475,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	158.475,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Servicio central de la Curaduría.....	1.750,00	
>	2.º	Delegaciones de la Curaduría.....	375,00	2.125,00
		<i>Auxiliares indígenas.</i>		
5.º	Unico.	Plantilla de auxiliares indígenas.....	17.000,00	17.000,00
				177.600,00
		<b>SECCION TERCERA</b>		
		<b>SANIDAD.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	59.525,00	
>	2.º	Laboratorio Central.....	12.425,00	
>	3.º	Hospitales .....	148.475,00	
>	4.º	Estaciones sanitarias.....	64.125,00	
>	5.º	Equipos sanitarios ambulantes.....	38.750,00	323.000,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	750,00	
>	2.º	Laboratorio Central.....	3.250,00	
>	3.º	Hospitales .....	7.750,00	
>	4.º	Estaciones sanitarias.....	3.375,00	15.125,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	1.250,00	
>	2.º	Laboratorio Central.....	500,00	
>	3.º	Hospitales .....	84.912,50	
>	4.º	Estaciones sanitarias.....	20.075,00	
>	5.º	Medicamentos y material de curación.....	62.500,00	
>	6.º	Camas, ropas y enseres para hospitales y estaciones...	12.500,00	
>	7.º	Material científico y de laboratorio.....	6.250,00	187.987,50
				526.112,50
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>ENSEÑANZA.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Inspección .....	7.350,00	
>	2.º	Escuelas oficiales.....	33.650,00	
>	3.º	Reorganización escolar.....	33.420,00	74.420,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Inspección .....	125,00	
>	2.º	Escuelas oficiales.....	2.175,00	
>	3.º	Reorganización escolar.....	10.880,00	13.180,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	Unico.	Sostenimiento de indígenas en estudios.....	3.000,00	3.000,00
				90.600,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<b>SECCION QUINTA</b>				
<b>COMUNICACIONES.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Inspección del servicio de Correos.....	6.600,00	
>	2.º	Administraciones de Correos.....	38.625,00	
>	3.º	Intervención administrativa del servicio radiotelegráfico .....	5.220,00	
2	4.º	Estaciones radiotelegráfica y telegráfica.....	138.284,30	
				188.759,30
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Inspección del servicio de Correos.....	125,00	
>	2.º	Administraciones de Correos.....	775,00	
				900,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	Unico.	Gastos diversos.....	2.225,00	
				2.225,00
				191.884,30
<b>SECCION SEXTA</b>				
<b>GUARDIA COLONIAL.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Jefes, Oficiales y asimilados.....	105.125,00	
>	2.º	Clases europeas y asimilados.....	185.370,50	
>	3.º	Tropa indígena.....	137.519,00	
				428.014,50
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Material .....	2.462,50	
				2.462,50
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Armamento .....	1.662,50	
>	2.º	Vestuario y equipo.....	2.125,00	
>	3.º	Transportes .....	6.000,00	
>	4.º	Acuartelamiento .....	4.200,00	
				13.987,50
				444.464,50
<b>SECCION SEPTIMA</b>				
<b>SERVICIO MARÍTIMO.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	Unico.	Personal .....	16.975,00	
				16.975,00
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Material .....	432,50	
				432,50
				17.407,50
<b>SECCION OCTAVA</b>				
<b>JUSTICIA.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	10.600,00	
>	2.º	Juzgado municipal.....	6.000,00	
>	3.º	Registro de la Propiedad.....	5.250,00	
>	4.º	Notaría .....	3.000,00	
				24.850,00
				24.850,00
				24.850,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	2	24.850,00
		<i>Material.</i>		
2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Juzgado de primera instancia.....	1.200,00	
>	2. <sup>a</sup>	Juzgado municipal.....	175,00	
				1.375,00
				26.225,00
		SECCION NOVENA		
		OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES.		
		<i>Personal.</i>		
1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Servicio de Obras públicas.....	57.975,00	
>	2. <sup>a</sup>	Servicio de construcciones civiles.....	10.125,00	
2	3. <sup>a</sup>	Escuela de Oficios.....	21.250,00	
				89.350,00
		<i>Material.</i>		
2. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Servicio de Obras públicas.....	1.125,00	
>	2. <sup>o</sup>	Servicio de construcciones civiles.....	375,00	
2	3. <sup>o</sup>	Escuela de Oficios.....	375,00	
				1.875,00
		<i>Gastos de obras, construcciones civiles y diversos.</i>		
3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Annualidad para obras nuevas.....	524.604,09	
>	2. <sup>a</sup>	Conservación de carreteras.....	100.000,00	
>	3. <sup>a</sup>	Señales marítimas.....	3.750,00	
>	4. <sup>a</sup>	Construcciones civiles.....	12.500,00	
3	5. <sup>a</sup>	Escuela de Oficios.....	4.500,00	
				645.354,09
				736.579,09
		SECCION DECIMA		
		COLONIZACIÓN.		
		<i>Personal.</i>		
1. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	Servicio Agronómico.....	37.185,00	
2	2. <sup>a</sup>	Servicio de Montes.....	18.075,00	
				55.260,00
		<i>Material.</i>		
2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	Servicio Agronómico.....	1.125,00	
>	2. <sup>a</sup>	Servicio de Montes.....	750,00	
				1.875,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	Servicio Agronómico.....	3.000,00	
2	2. <sup>a</sup>	Servicio de Montes.....	3.500,00	
				6.500,00
				62.835,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<b>SECCION UNDECIMA</b>				
<b>HACIENDA</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	60.950,00	
>	2.º	Dotación de la lancha de la Aduana.....	1.150,00	
>	3.º	Resguardo de Aduanas.....	4.214,00	
				65.414,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de Hacienda y Aduanas.....	1.525,00	
>	2.º	Resguardo de Aduanas.....	250,00	
>	3.º	Lancha de la Aduana.....	125,00	
				1.900,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Seguros y remesas de caudales.....	6.250,00	
>	2.º	Efectos de Aduanas.....	1.250,00	
>	3.º	Elaboración de efectos timbrados.....	4.000,00	
				11.500,00
				<b>78.814,00</b>
<b>SECCION DUODECIMA</b>				
<i>Gastos generales.</i>				
Unico.	1.º	Asignación para pago de pasajes.....	62.500,00	
>	2.º	Idem para ídem de fletes y transportes.....	1.500,00	
>	3.º	Subvención a los vapores del servicio intercolonial..	165.000,00	
>	4.º	Dietas .....	6.250,00	
>	5.º	Quinquenios del personal civil.....	7.500,00	
>	6.º	Investigación, exploraciones, estudios y trabajos análogos .....	12.500,00	
>	7.º	Cuota del Instituto Colonial Internacional.....	375,00	
>	8.º	Conservación y reparación de mobiliario de oficinas..	6.250,00	
>	9.º	Máquinas de escribir para oficinas.....	2.500,00	
>	10.	Gastos del Consulado de España en Monrovia.....	875,00	
>	11.	Servicio radiotelegráfico de la Metrópoli con la Colonia.	3.750,00	
>	12.	Imprevistos .....	12.500,00	
>	13.	Boletín Oficial.....	2.250,00	
>	14.	Obligaciones a extinguir.....	17.520,00	
				301.270,00
				<b>301.270,00</b>
<b>SECCION DECIMOTERCERA</b>				
<b>SAHARA OCCIDENTAL.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobernador general.....	2.750,00	
>	2.º	Gobierno de la Colonia de Río de Oro.....	31.012,50	
>	3.º	Estaciones radiotelegráficas.....	19.657,90	
>	4.º	Servicio sanitario.....	14.792,50	
				68.212,90
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gobierno general.....	21.975,00	
>	2.º	Estaciones radiotelegráficas.....	6.625,00	
>	3.º	Servicio sanitario.....	2.375,00	
				30.975,00
<i>Gastos diversos.</i>				
2.º	Unico.	Subvenciones .....	3.750,00	
				3.750,00
		<b>Suma y sigue.....</b>		<b>102.397,90</b>



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.....	5	102.397,90
		Obras públicas.		
4.º	1.º	Obras nuevas.....	12.500,00	
»	2.º	Conservación y reparación.....	5.250,00	17.750,00
				120.687,90

## RESUMEN

		Pesetas.
Sección	1.ª Administración Central.....	28.125,00
—	2.ª Gobierno de los territorios españoles del Golfo de Guinea .....	177.600,00
—	3.ª Sanidad .....	526.112,50
—	4.ª Enseñanza .....	90.600,00
—	5.ª Comunicaciones .....	191.884,30
—	6.ª Guardia colonial.....	444.464,50
—	7.ª Servicio marítimo.....	17.407,50
—	8.ª Justicia.....	26.225,00
—	9.ª Obras públicas y construcciones civiles.....	736.579,09
—	10.ª Colonización .....	63.635,00
—	11.ª Hacienda .....	78.814,00
—	12.ª Gastos generales.....	301.270,00
—	13.ª Sahara Occidental.....	120.687,90
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....		2.803.404,79

Madrid, 7 de Enero de 1932.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Cuenca ha presentado D. Alicia Garcitoral.

Dado en Madrid a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Cuenca a D. Ignacio Campoamor Rodríguez.

Dado en Madrid a trece de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE ESTADO

## DECRETOS

De acuerdo con el Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Ministro Plenipotenciario de primera clase y Subsecretario del Ministerio de Estado a don Justo Gómez Ocerín, Ministro Plenipotenciario de segunda clase y en la actualidad Consejero de la Embajada de España en Roma (Santa Sede).

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Eduardo

García Comín, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Riga, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Embajada de España cerca del Santo Padre, con el carácter de Consejero.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Buenaventura Caro y del Arroyo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Legación de España en Praga, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en Riga, en la vacante producida por traslado de D. Eduardo García Comín.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Francisco Agramonte y Cortijo, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Subsecretario del Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en Praga, en la vacante producida por traslado de D. Buena-ventura Caro y del Arroyo.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase a la situación de reserva, con el empleo de Contralmirante honorario, al Capitán de Navío D. Sebastián Noval de Celis, con arreglo a lo determinado en el artículo 2.º transitorio de la Ley de 26 de Septiembre último.

Dado en Madrid a doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase a la situación de reserva, con el empleo de Contralmirante honorario, al Capitán de Navío D. Ramón Bullón y Fernández, con arreglo a lo determinado en el artículo 2.º transitorio de la Ley de 26 de Septiembre último.

Dado en Madrid a doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase a la situa-

ción de reserva, con el empleo de Contralmirante honorario, al Capitán de Navío D. Andrés Freire y Arana, con arreglo a lo determinado en el artículo 2.º transitorio de la Ley de 26 de Septiembre último.

Dado en Madrid a doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Jurado de utilidades del Ministerio de Hacienda ha presentado D. José Sáinz y Hernando.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

De acuerdo con el Consejo de Ministros; a propuesta del de Hacienda, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Vengo en nombrar Vocal del Jurado de utilidades del Ministerio de Hacienda a D. Ignacio Herrero de Collantes, en la vacante producida por dimisión de D. José Sáinz y Hernando.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en nueve enteros con 75 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida Le Phenix, para el trienio

de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades; con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuatro enteros con 75 centésimas por 100, la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios Du Phenix, para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en dos enteros con seis centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros Guardian Assurance Company Limited, para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo

con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con 87 céntimos por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros Guardian Assurance Company Limited, para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con 80 céntimos por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros Guardian Assurance Company Limited, para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

Al transformarse el Instituto de Segunda enseñanza de Melilla en Escuela general y técnica, se le asignaron distintas secciones en las que se habían de cursar los estudios de cultura general correspondientes al Bachillerato y los profesionales del Magisterio, Mercantiles, Industriales y de Artes y Oficios. La necesidad de que cada uno de estos estudios adquiriera la amplitud y la intensidad que su propia eficacia reclaman exige que, cuando las circunstancias lo permitan, vayan transformándose las actuales secciones en otros tantos

Centros docentes autónomos organizados en plenitud de función. Si conviene que todas las secciones se independicen, ninguna lo necesita tanto como la del Magisterio, en la que por su numerosa matrícula y por la profunda transformación que acaban de sufrir las Escuelas Normales, se hace inaplazable.

Al convertirse la Sección del Magisterio de la Escuela general y técnica de Melilla en una Escuela Normal del Magisterio primario, no sólo se crea una Escuela Normal más, sino que se pretende crear una Normal que, siendo fundamentalmente como las demás Normales españolas, organice, sin embargo, sus estudios teniendo en cuenta las necesidades de Marruecos, los valores espirituales y materiales de aquel país, para poder formar adecuadamente los Maestros que hayan de servir más tarde en las Escuelas de la zona del Protectorado.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Melilla una Escuela Normal del Magisterio primario sometida al régimen general que para estos Centros establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Al Ayuntamiento de Melilla corresponde dotar de local, mobiliario y material de enseñanza a dicha Escuela Normal hasta que se consignen en los Presupuestos generales del Estado las cantidades que requiere este servicio.

Artículo 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

La investigación histórica de España se resiente de la falta de una labor sistemática y de conjunto que haya hecho accesibles a la utilización de los estudios los materiales que permitan la reconstrucción del pasado. La Historia ha ensanchado su ángulo visual para convertirse de historia política externa en historia íntima de la cultura y, al mismo tiempo, al constituirse como verdadera ciencia, con un método propio, ha extremado el rigor crítico del examen de sus fuentes de conocimiento. En tal situación, los trabajos de investigación históri-

ca y de publicación de fuentes llegaron a ser en otros pueblos un motivo de atención por parte del Poder público, pues los Gobiernos comprendieron que tales trabajos no debían ser descuidados por la acción oficial, si se quería formar un auténtico espíritu de la propia significación nacional, y sentimiento del destino colectivo.

Durante el siglo XIX, coincidiendo con el movimiento historicista y el robustecimiento de la idea de la nacionalidad, Alemania, Francia, Italia, Inglaterra, Bélgica, Portugal, suministraron ejemplo del más alto valor en orden a la preocupación por los estudios de la historia nacional y la investigación, reunión y publicación crítica de las fuentes de la misma. En Alemania se constituye la "Societas aperiendi fontibus rerum germanicarum medioevi" y la tarea magnífica de un grupo de investigadores culmina en la publicación de los "Monumenta Germaniae Histórica"; Francia e Italia también coleccionan y publican las fuentes de su historia, y cerca de nosotros, en Portugal, el esfuerzo del gran espíritu de Alejandro Hercolano dió vida a unos "Portugaliae Monumenta Histórica".

España, sin embargo, ha permanecido hasta ahora sin intentar una labor de conjunto destinada a recoger, coleccionar y depurar las riquísimas fuentes de su compleja historia. La clave, precisamente, de nuestra fisionomía nacional se encuentra en el período menos conocido y donde la dificultad en el estudio de las fuentes se hace mayor en la Edad Media. Sin reunir y publicar los inmensos materiales dispersos por los Archivos, no se darán nunca sino pasos vacilantes en el conocimiento de la historia medieval. Muchos de esos materiales se han perdido; los que quedan—sustraídos no pocos a la vigilancia y custodia del Estado—podrían perderse y sin ellos será imposible que la investigación histórica alcance entre nosotros el fruto sazonado y el florecimiento que ha logrado en otros países. Es, por tanto, imperativo urgente de cultura reunirlos y publicarlos, formar un material de fuentes que pueda constituir en su día una colección de "Monumenta Hispaniae Histórica".

Felizmente ha surgido en España en estos años últimos una pléyade de medievalistas que importa utilizar para los fines culturales a que nos referimos; acreditan la existencia de ese grupo preparado, las publicaciones de nuestros arabistas, arqueólogos, filólogos e investigadores de instituciones jurídicas, sociales, políticas y económicas; ese hecho no puede

ignorarle el Estado en un trance cultural como en el que se encuentra nuestro país, y por eso demandábamos hace años que se acometiera la tarea de iniciar los "Monumenta Hispaniae Histórica"; mas semejante empeño, por sus propias dimensiones, sólo puede realizarse mediante el estímulo oficial, porque son precisos viajes frecuentes a los Archivos, facilidades especialísimas para el manejo y consulta de los fondos de los mismos, obtener fotocopias, sufragar los gastos de las ediciones, etc.

La República española no quiere permanecer indiferente ante esa perspectiva cultural, y se dispone a confiar su realización a los elementos que estima capacitados para ello.

En su virtud, y para llevar a términos de realidad lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye en Madrid, por el presente Decreto, con carácter oficial, un Instituto para la investigación y publicación de las fuentes de la Historia Medieval de España, y la edición de los "Monumenta Hispaniae Histórica".

Artículo 2.º El Instituto creado en virtud del presente Decreto tendrá como misión principal la investigación, depuración y, sobre todo, publicación crítica de las fuentes de la Historia Medieval, y su labor cristalizará en la edición de una colección de esas fuentes que recibirá el nombre de "Monumenta Hispaniae Histórica". Esta colección constará de los volúmenes que vaya exigiendo la investigación de las fuentes y de los apéndices periódicos que el avance de la crítica histórica imponga a la labor del Instituto. Este se esforzará en publicar anualmente un tomo en gran formato.

Artículo 3.º El Instituto radicará en el Centro de Estudios Históricos y funcionará bajo el patronato y la inspiración del Director del mismo.

Artículo 4.º Dentro del Centro de Estudios Históricos, el Instituto estará incorporado a la Sección de Historia de las Instituciones medievales, y funcionará como un organismo dependiente de la misma. La dirección técnica del Instituto y la organización del plan de investigaciones y trabajos estará a cargo del Director de dicha Sección.

Artículo 5.º El Instituto constará de una Sección general de dirección de trabajos y Secretaría técnica encargada de la organización de las tareas científicas, de mantener la unidad del espíritu de las mismas, de llevar la gestión de cuanto concierna a la totalidad de

la labor a realizar, y de tres Subsecciones encargadas cada una de determinada materia concreta de actividad. Estas Subsecciones serán:

Primera. De "Leges et Consuetudines", cuya misión habrá de ser la investigación, reunión y publicación crítica de las fuentes de la historia del Derecho español medieval.

Segunda. De "Scriptores", destinada a idéntica labor en lo que concierne a crónicas y fuentes narrativas literarias; y

Tercera. De "Diplomata et chartae", encargada del estudio y publicación de los documentos.

Artículo 6.º En cada Subsección habrá un Director de trabajos y los colaboradores que se estimen necesarios, los cuales serán nombrados por la Sección general del Instituto de entre Catedráticos, Doctores y Licenciados en Ciencias Históricas, Letras o Derecho, Archiveros, etc., para cada curso académico.

Artículo 7.º El Instituto gozará de las facilidades indispensables para la realización de su labor. Los colaboradores del Instituto, en sus viajes por los Archivos de España, disfrutarán de un permiso especial para el estudio de sus fondos, previa la identificación de su personalidad. El Instituto queda facultado por el presente Decreto para sacar, mediante recibo, de los Archivos oficiales, y estudiarlos en el domicilio del mismo Instituto, aquellos fondos que estime necesarios. Asimismo, estarán a la disposición del Instituto para la obtención de fotocopias, etc., los laboratorios fotográficos de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho.

Artículo 8.º En el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha de ser presentado a las Cortes actuales, se consignará la cantidad de 150.000 pesetas con destino a los gastos del Instituto, edición de los "Monumenta Hispaniae Histórica", viajes a los Archivos de España, y si se cree necesario del extranjero, material (fotográfico, científico, etc.); remuneración de los colaboradores del Instituto, etcétera. La dirección técnica del Instituto tendrá autonomía para distribuir dicha cantidad conforme a las distintas necesidades del Instituto, y rendirá cuentas a la Junta para Ampliación de Estudios. La administración de esa cantidad correrá a cargo de la Habilitación de la Junta para Ampliación de Estudios.

Artículo 9.º El Instituto comenzará a organizarse y funcionar a partir de la publicación del presente Decreto y la Sección de Historia de las Instituciones medievales del Centro de Estudios Históricos, queda facultada desde este mo-

mento para reglamentar con detalle su organización y funcionamiento interno.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Hace tiempo que Profesores y alumnos venían anhelando una reforma fundamental en el funcionamiento de las Bibliotecas universitarias, a causa de la absoluta incongruencia entre las necesidades de la Universidad y el servicio de las Bibliotecas; se hacía preciso establecer una subordinación de éstas a aquéllas, a fin de que el carácter instrumental de las Bibliotecas permitiera utilizarlas como demandas las exigencias culturales de la Universidad. A ese fin responde esta disposición, y para su logro, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los libros que existen en los diversos locales de la Universidad, tanto los fondos antiguos, como los que recientemente han adquirido las diversas Facultades, son propiedad del Estado, el cual los cede para su uso a las Universidades.

Artículo 2.º La conservación e incremento de estos fondos de libros que en su totalidad constituirán la Biblioteca universitaria, así como la utilización de ellos de la manera más eficaz y conveniente a los fines científicos, correrá a cargo de la Junta de gobierno de la Universidad, de la cual ha de formar parte como Vocal nato el Director de la Biblioteca universitaria.

Artículo 3.º La dirección y servicios técnicos de las Bibliotecas universitarias estarán encomendados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo 4.º Cada una de las Juntas de gobierno universitarias redactará un Reglamento para su Biblioteca que, con el informe previo de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha de ser sometido a la aprobación del Director general de Bellas Artes y del Ministro de Instrucción pública. En estos Reglamentos se fijarán las horas que debe estar abierta la Biblioteca, atendiendo principalmente a la comodidad y buen servicio de los estudiantes; se darán normas para el préstamo de libros a Profesores, alumnos y estudiosos y se regularán, en general, todas aquellas innovaciones que, como el acceso a los in-

lices, la sala de consulta directa de los libros, etc., son de la mayor urgencia.

Artículo 5.º Las consignaciones que en los Presupuestos del Estado se dedicaban a las Bibliotecas universitarias serán entregadas a las Juntas de gobierno de las Universidades para que ellas las empleen como mejor convenga a las exigencias de las Bibliotecas.

Artículo 6.º El personal administrativo y subalterno de las Bibliotecas universitarias dependerá de la Universidad.

Artículo 7.º Las Universidades procurarán que un grupo de becarios trabajen, durante algunas horas, en la Biblioteca, bajo la dirección de los funcionarios facultativos, en el arreglo y catalogación de los fondos.

Artículo 8.º Las Facultades de Filosofía y Letras podrán establecer Seminarios de Bibliología y de Biblioteconomía en las Bibliotecas universitarias.

Artículo 9.º La inspección técnica de los servicios de las Bibliotecas universitarias corresponderá a los Inspectores facultativos del Cuerpo.

Artículo 10. En los casos en que surgieren diferencias de criterio, incompatibilidad o queja entre la Junta de gobierno y los funcionarios facultativos, la Junta de Archivos, enterada por el Rector o por el Jefe de la Biblioteca, ordenará una inspección que redactará un informe, con o c i d o el cual, el Director general o el Ministro resolverá lo más conveniente.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso en el mismo a los Porteros excedentes que siguen:

Portero cuarto, Pedro Rueda González, procedente del Ministerio de Economía Nacional, se le destina a la oficina de Correos de Barcelona. Tiene su domicilio en Barcelona, calle de Codols, núm. 14 bis, pral.

Portero quinto, Aureliano Lozano

Costa, procedente del Ministerio de la Gobernación, se le destina a la Escuela Superior de Comercio en Madrid. Tiene su domicilio en Madrid, en la calle de Ferraz, núm. 96, 2.º

Portero quinto, Jesús Herránz Béjar, procedente del Ministerio de Instrucción pública, se le destina a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene su domicilio en Madrid, en la calle de Vallehermoso, 66, pral.

Por los Ministerios a que se les destina se procederá a dar a los interesados conocimiento de esta disposición.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,  
E. RAMOS

Señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Comunicaciones y Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Ministerio de Instrucción pública a esta Presidencia, y con arreglo al artículo 10 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, esta Presidencia ha dispuesto sea destinado al Instituto de Primera enseñanza de Jerez de la Frontera el Portero cuarto Emilio Gallego Ortega, que presta en la actualidad sus servicios en la Sección de Telégrafos de Barcelona.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,  
E. RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º y disposición transitoria 7.ª del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y estimando justificadas las razones aducidas por los Jefes de los Centros interesados, esta Presidencia ha dispuesto se asigne un Portero de plantilla a la Escuela Normal Central de Maestros de Madrid, tres al Instituto "Cervantes", de Madrid, de nueva creación, y, asimismo, que se aumente en tres Porteros la plantilla señalada al Tribunal Supremo, con motivo de haberse establecido las Salas quinta y sexta del mismo.

De Orden presidencial lo digo a V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,  
E. RAMOS

Señores Ministros de Justicia, Instrucción pública y Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Ministerio de Instrucción pública a esta Presidencia y con arreglo al artículo 10 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto sea destinado al Museo Numantino de Soria el Portero cuarto D. Francisco de Pablo Hernández, afecto en la actualidad al servicio del Catastro de Rústica de la misma provincia.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Enero de 1932.

P. D.,  
E. RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes y Hacienda.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, que viene prestando preferente atención a las industrias nacionales de navegación y construcción naval, que aunque en menor grado de intensidad que en el extranjero vienen debatiéndose en una grave crisis, se propone presentar a deliberación de las Cortes un proyecto de Ley encaminado a hacer más eficaces los auxilios directos que concede el Estado a ambas industrias, en forma de primas a la navegación y a la construcción naval y, además, a establecer normas conducentes a una explotación más racional de actividades, cuya prosperidad tanto interesa a la economía del país.

Y con el fin de que le sirvan de antecedentes las opiniones de los elementos directamente interesados en aquellas dos grandes industrias, ha dispuesto la celebración de una Conferencia nacional de Armadores y Constructores navales en fecha que será fijada oportunamente y en la cual se discutirán los temas contenidos en el adjunto cuestionario; cuyas contestaciones deberán ser entregadas al Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas antes del día 25 del mes actual, con el fin de que al dar comienzo las reuniones de la conferen-

cia y la discusión de los temas propuestos estén las contestaciones debidamente agrupadas; pues de este modo las deliberaciones de la conferencia podrán ser más expeditas.

A la información escrita de referencia se invita separadamente a las entidades que se relacionan a continuación; pero para concurrir a la conferencia deberán dichas entidades ponerse de acuerdo para enviar dos representantes que sean miembros de su Directiva a la Asociación de Constructores Navales; dos representantes conjuntamente, que han de ser precisamente navieros, las Asociaciones de Navieros de Bilbao, de Navieros de Asturias, de Navieros del Mediterráneo, de Navieros del Norte, Asociación general de Navieros y Asociación de Navieros y Consignatarios; un representante, la Federación de armadores Navegación Libre Española, y un representante, la Federación de Armadores de buques de pesca.

La Conferencia será presidida por el Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Madrid, 13 de Enero de 1932.

#### GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.  
Señores

#### CUESTIONARIO DE REFERENCIA

##### Temas referentes a la construcción naval.

1.º Concentración sindical de los establecimientos que disfrutan o aspiran a los auxilios directos o indirectos del Estado, como medio de que sin merma de la independencia de las Empresas se llegue de manera efectiva a los resultados siguientes:

a) Especialización de cada astillero en determinados tipos o clases de buques, o en desguaces o reparaciones, teniendo en cuenta para ello sus respectivos emplazamientos geográficos en relación con los centros siderúrgicos y los grandes puertos comerciales.

b) Standardización de los elementos que emplea la industria, como planchas, perfiles, pernos, remaches, tubos, grifos, kingstons, cajas de válvulas, bitas, candeleros, máquinas auxiliares, etcétera.

c) Nacionalización de la construcción de motores marinos.

d) Oficina comercial de colocación de contratos, única.

e) Coordinación de los astilleros con la industria siderúrgica nacional.

2.º Sobre la conveniencia de sustituir el régimen de excusas para construir en el extranjero buques destinados a los servicios de puerto y cabotaje, que por razón de diferencia de precio o de plazo de entrega se establece en el artículo 5.º del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, por un régimen de tasas para los precios de los buques construidos por las industrias protegi-

das, en relación con los que rijan en el extranjero.

3.º Conveniencia de ir a la transformación gradual del régimen de primas directas a la construcción, sustituyéndolo paulatinamente por el auxilio indirecto por medio del sistema de crédito naval, empezando concretamente por reducir en un 20 por 100 la cuantía de las actuales primas a la construcción naval, y aplicar los tres millones de economía resultante a que el Estado sufrague la mitad del interés de una emisión de cédulas de crédito naval por valor de 100 millones de pesetas, para ser facilitados a los armadores nacionales, a interés del 3 por 100, a amortizar en veinte años, y por un importe hasta del 85 por 100 del valor de los buques a construir en España, los que quedarían hipotecados a favor del Estado, hasta la cancelación de los préstamos respectivos.

4.º Régimen arancelario a aplicar a los elementos y aparatos auxiliares de los buques que no se construyan aún en España, teniendo en cuenta para el examen de este tema la necesidad de nacionalizar la construcción de motores marinos de grandes potencias.

5.º Conveniencia de ir a la organización inmediata de una entidad nacional de inspección y clasificación de buques de carácter estatal, y a la que pasarán íntegramente las funciones del Estado sobre estas materias.

##### Temas referentes a la navegación.

1.º Sobre la conveniencia de establecer la sindicación obligatoria de las empresas navieras que en cualquier forma reciban auxilios del Estado, para que sin merma de la independencia de cada empresa se distribuyan los tráficos y se eviten las competencias de las Compañías nacionales entre sí en las mismas rutas.

2.º Estudio de las necesidades nacionales de tráfico marítimo y establecimiento de un programa de servicios, clasificados en tres categorías: necesarios, útiles y convenientes.

3.º Conveniencia de modificar el régimen de primas a la navegación, en términos que para su disfrute se dé preferencia a los servicios clasificados como necesarios, sobre los que sólo merezcan la calificación de útiles, y a éstos sobre los considerados meramente como convenientes.

4.º Conveniencia de suprimir las primas a la navegación a toda clase de buques de más de veinticinco años y aplicar la economía resultante al establecimiento de la prima al desguace.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Fernando Martínez Vallejo, vecino de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), en la que solicita se le conceda autorización para transformar la fábrica de alcohol de residuos vínicos, que posee en Morata de Jalón, en fábrica de alcohol desnaturalizado,

ya que para producir estos alcoholes son suficientes los aparatos instalados en la misma, comprometiéndose a cumplir cuanto previenen los preceptos reglamentarios procedentes:

Vistos los artículos 13, caso sexto, del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes de fecha 28 de Julio de 1920, y los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta, y la Orden de 7 de Diciembre último:

Considerando que el citado artículo 13 del texto refundido de referencia autoriza en su caso sexto la instalación de las fábricas como la de que aquí se trata, aunque las localidades en que radiquen no sean capitales de provincia ni tengan Aduana de primera clase o fábricas de azúcar en actividad, siempre que los industriales se comprometan a costear los gastos que ocasione el servicio de intervención y vigilancia, obligación con la que en el presente caso está conforme el interesado desde el momento en que en su instancia hace constar que se compromete a asumir todas las responsabilidades que exija el Reglamento de la Renta y llenar todos los requisitos determinados por el mismo:

Considerando que, en su consecuencia, procede acceder a lo solicitado siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias, debiendo desnaturalizarse todo el alcohol que en dicha fábrica se produzca, cuya graduación mínima deberá ser de 83°, según previene el artículo 61 del texto legal de referencia, y las cabezas y colas que se reciban:

Y considerando, por lo que respecta a los gastos que ocasione la intervención de la fábrica de que se trata, que por ser ésta de alcohol desnaturalizado y tener que realizarse dicha operación con la intervención directa del Interventor respectivo, las dietas que se devenguen es lógico que sean las diurnas y en los días en que se realicen desnaturalizaciones o cuando se reciban cabezas y colas o se dé salida al desnaturalizado, salvo en aquellos casos en que así lo aconsejen las necesidades del servicio; debiendo utilizarse asimismo como medios de locomoción los más económicos establecidos entre la localidad de referencia y Zaragoza, residencia habitual de la Inspección,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizar a D. Fernando Martínez Vallejo para transformar en fábrica de alcohol desnaturalizado la de alcohol de residuos vínicos que posee en Mo-

rala de Jalón, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en el artículo 13, caso sexto, del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre la fabricación de alcoholes de fecha 28 de Julio de 1920 y en los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta, así como en la Orden de 7 de Diciembre pasado, siendo de cuenta del solicitante el abono de los gastos de locomoción y dietas que ocasione la intervención de dicha fábrica, en la que deberá desnaturalizarse todo el alcohol que en la misma se produzca, cuya graduación mínima será de 83°, y las cabezas y colas que se reciban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 23 de Diciembre próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón S. de los Terreros, en representación de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, solicitando se declare que en los balnearios o establecimientos de aguas minerales o medicinales, en los que no se fabrica ni compone el agua, sino que se aplica natural, pueden utilizar sus dueños para la administración de las mismas, y sin pago de cuota separada, aparatos pulverizadores o inhaladores, lo mismo que baños, duchas, chorros, etc.:

Considerando que los establecimientos de aguas minerales o medicinales están clasificados, a los efectos de su tributación, en el epígrafe primero de la clase cuarta de la tarifa segunda de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial, en relación siempre al número de concurrentes, y con cuota reducida cuando aquéllos no tengan fonda ni den hospedaje:

Considerando que si en ningún caso ha ofrecido dificultad alguna la clasificación en dicho epígrafe de los establecimientos de aguas minerales o medicinales, o de establecimientos balnearios, que en el texto de aquél, indistintamente, se comprenden, es también un hecho que donde la naturaleza de las aguas, a sus efectos cura-

tivos, no puede aconsejar su aplicación terapéutica, administrándola en forma de baños, se aplican en inhalaciones, pulverizaciones, bebidas, etc., siendo imperiosamente necesario, en alguno de estos casos, el empleo de aparatos especiales, adecuados a la prescripción médica, de igual modo que se emplean las bañeras o los aparatos de ducha o chorro cuando éstas son las formas en que las aguas se recetan:

Considerando que la definición de establecimientos de aguas minerales o medicinales la da el párrafo penúltimo anterior a la nota del aludido epígrafe, al decir: “Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen o se administren las aguas...”; y por tanto, a tales establecimientos corresponde, sin distinción alguna, expresa o tácita, la administración de las aguas, sean bebidas, en baño, en inhalación, etc., sin que, en ningún caso, por la forma de administrar aquéllas se deba tributar separadamente; y

Considerando que la clasificación de los aparatos de inhalaciones, pulverizaciones, etc., en el epígrafe 67 de la clase 9.ª de la tarifa 3.ª, no puede referirse, por lo expuesto, a los establecimientos del número 1 de la clase 4.ª de la tarifa 2.ª, y si sólo, como en aquel epígrafe se consigna, a aquellos en que se laboran o fabrican aguas con propiedades curativas, como las azoadas y otras, pero en los cuales la tributación no es dependiente del número de concurrentes, como sucede en los clasificados en la tarifa 2.ª,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se declare que los establecimientos de aguas minerales o medicinales, clasificados en el epígrafe 1.º de la clase 4.ª de la tarifa 2.ª de Industrial, pueden administrarlas en la forma terapéutica que sea precisa, sin estar obligados a tributar por los aparatos o utensilios necesarios al efecto, como baños, inhaladores, duchas, etc.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 23 de Diciembre próximo

pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Jiménez, Gerente de la Fototécnica Jiménez y Compañía, Sociedad limitada, domiciliada en Barcelona, solicitando se declare que las operaciones de fotograbador, en la forma que en el escrito se indican, han de tributar únicamente por el epígrafe 88 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, y no conjuntas con las de fotógrafo del epígrafe 17 de la clase 4.ª de la misma tarifa:

Considerando que el epígrafe 88 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial, clasifica a los grabadores en obrador para trabajos de encargo, pero sin tienda ni facultades para la venta, y que por el párrafo que figura a continuación se comprenden en el mismo epígrafe a los que preparan placas litográficas y clisés para fototipias, grabados, etc.:

Considerando que para el desenvolvimiento de la industria de grabador, que prepara las citadas placas y clisés, es imprescindible el hacer uso de la fotografía como elemento integrante del trabajo del fotograbador, ya que el principal objeto del grabador es la reproducción del grabado en una placa o clisé, que se obtiene por medio de la luz, empleándose para ello una cámara fotográfica; y

Considerando que no sería equitativo el que los referidos grabadores, por realizar las operaciones preparatorias de su arte, y esenciales para ejecutarlo, hayan de satisfacer cuotas separadas siempre que no ejerzan la industria de fotógrafo libremente para el público o separadamente de la de fotograbador,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se declare que los grabadores comprendidos en el epígrafe 88 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª no han de satisfacer, además, la cuota de fotógrafos por las operaciones de fotografía que realicen exclusivamente como preparatorias o complementarias de su industria.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 23 de Diciembre próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vistas las instancias de varios vecinos de Chipiona (Cádiz) solicitando se declare que los corrales de pesca emplazados en la playa de aquel término deben considerarse exentos de tributación y no comprendidos en la nota del número 29 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial, y de D. Jacobo Torón y Campuzano, vecino de San Fernando (Cádiz), y Vicepresidente de la Sociedad anónima Cosecheros de Sales, en solicitud de que se declare igualmente que el estero o depósito de agua indispensable para nutrir de ella toda industria salinera de evaporación de agua marina tampoco puede considerarse como vivero de peces, aun cuando en el interior de aquél pueda albergarse algún que otro pescado entrado al recibirse las aguas del mar libre:

Considerando que la industria definida en el número 29 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª, “Concesionarios de cetáceas, tanques o viveros para la langosta, crustáceos y toda clase de pesca, y concesionarios de parques ostrícolas para la cría y reproducción de mariscos, ambos con facultad para la venta y exportación”, no puede confundirse con el sistema de pesca a que las presentes reclamaciones se refieren, consistente, según informa la propia Inspección y corrobora la respectiva Cámara de Comercio, en el primero de dichos escritos, en la retención de los peces que entran en la pleamar, sea en recintos construídos *ad-hoc* o destinados a menesteres distintos, como son los depósitos necesarios para el desarrollo de la industria salinera, sin que en tales recintos se conserven ni menos se reproduzcan o críen aquellos peces, siendo por tanto los beneficios que con ello pueden obtenerse perfectamente comparables, en todo caso, a los que producen otras artes simples de pesca, aun

con barcos de los propios pescadores o con redes:

Considerando que exceptuados por el número 36 de la Tabla de exenciones del mencionado tributo los pescadores, aunque lo sean con barca propia, siempre que la pesca se venda en el mismo barco, en los muelles o playas, o en los centros o mercados de contratación, y exceptuados igualmente los barcos de pesca con cubierta, de menos de 20 toneladas de arqueo, y los de cuauquier tonelaje sin cubierta, y siendo evidente que estos barcos puedan dar rendimiento igual o mayor que los corrales o recintos de que se trata, donde los peces son retenidos y cogidos luego a mano, por lo cual la excepción de los barcos sin cubierta podría hacerse extensiva a los repetidos corrales o depósitos,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se declare que la pesca por el sistema llamado de corrales o la simple retención de peces en recintos dedicados a otros menesteres ajenos a la pesca, siempre que tales recintos o corrales no estén destinados a la conservación, cría o reproducción de la misma, está comprendida en el número 36 de la Tabla de exenciones unida a las tarifas de la Contribución industrial.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmos. Sres.: Algunos Delegados de Hacienda se han dirigido a este Ministerio haciendo ver la conveniencia de que se señale un plazo, como límite, dentro del cual los Ayuntamientos, mediante el acuerdo de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, puedan acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto de 18 de Julio de 1931, relativos a la imposición de una décima sobre el importe de las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial e industrial, para remediar la crisis del trabajo.

Fundan su pretensión en que, tratándose de contribuciones, que se cobran mediante recibos, que en su inmensa mayoría se extienden para la totalidad del año, en virtud de documentos cobratorios que al comenzar el ejercicio han de estar confeccionados, produce un evidente trastorno a la

Administración el que en cualquier momento, dentro de la vigencia de aquellos documentos cobratorios, se acojan los Ayuntamientos a la imposición antes indicada, lo que implica una rectificación de los recibos, cargos a los recaudadores y aun de los propios documentos cobratorios,

Está, indudablemente, justificada la petición de aquellos Delegados de Hacienda; pero a la vez ha de tenerse presente también la imperiosa necesidad de obtener recursos en que se encuentran las Municipalidades en momentos determinados.

A tales efectos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Tan pronto como las Diputaciones provinciales acuerden, para alguno o algunos de los Ayuntamientos de la provincia, la imposición de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial, en la forma que determina el número 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 28 de Julio de 1931 (GACETA del 30), lo comunicarán a este Ministerio en la forma que la propia disposición preceptúa.

2.º La imposición de la décima así acordada sólo podrá surtir efectos a partir del trimestre siguiente al de la fecha de la comunicación a este Ministerio del acuerdo adoptado por la Diputación provincial, bien entendido, además, que sólo en relación a los valores que se hallen en caja en el aludido trimestre, siñ que la liquidación a practicar pueda retrotraerse a recibo alguno cuyo cobro haya debido realizarse en trimestres anteriores.

3.º Tan pronto como el centro correspondiente de este Ministerio comunique a las Delegaciones de Hacienda la imposición de la décima en alguno o algunos Ayuntamientos, procederá la oficina provincial a liquidar el aumento de los valores en caja antes indicados, estampando en los recibos correspondientes un cajetín que diga: “Por concepto de paro forzoso, recargo del 10 por 100 de la cuota ..... pesetas ..... céntimos”.

4.º En los documentos cobratorios se extenderá una diligencia, en la que se haga constar lo siguiente:

“El importe total del presente documento se considera aumentado en ..... pesetas ..... céntimos, por concepto de paro forzoso, recargo del 10 por 100 de las cuotas para el Tesoro a partir del ..... trimestre de 193...”.

Esta diligencia será suscrita por las autoridades que determina el número 2.º de la Orden de este Ministerio de 8 de Octubre de 1931 (GACETA del 10).



Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Enero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señores Directores generales de Propiedades y Contribución territorial y de Rentas públicas, y Delegados de Hacienda en las provincias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de destino a los opositores y opositoras de las listas única y supletorias de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, que a continuación se expresa, comprendidos en el núm. 3.º de la Orden de 23 de Noviembre último (GACETA del 26), en solicitud de que se les adjudique la Escuela nacional que les corresponda, por haber terminado el período de pruebas a que estaban sometidos, y que en su día se les había autorizado para realizarlas en las Escuelas de Patronato, provincial o municipal, de las que eran titulares; y vistas asimismo las peticiones de los opositores de las referidas listas, que han justificado su permanencia en el Ejército o cumplido el servicio militar,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar, con carácter definitivo, para las Escuelas que se indican, a los siguientes

### MAESTROS

#### Lista única.

Número 41.—D. Antonio Priego, se le adjudica la Escuela de Ríosalido (Guadalajara). Autorizado para realizar las prácticas en las Escuelas de Patronato de la Concepción, de Córdoba. No puede accederse a la petición particular que formula el interesado.

Número 110.—D. Jesús Liqueste, la de Arrázola (Vizcaya). Autorizado para realizar las prácticas en la Escuela provincial de Urioste (Vizcaya). Falta certificado práctica, que recabará el interesado de la Inspección de Primera enseñanza de Vizcaya, y remitirá con urgencia a la Dirección general de Primera enseñanza.

Número 519.—D. Victorino Vicente, la de Carvajales de Alba (Zamora). Autorizado en la Fundación "González Allende", de Toro (Zamora). Idem que el Sr. Liqueste, por lo que se refiere al certificado de prácticas.

Número 610.—D. Augusto Gil, la Sección de graduada de Sallent (Barcelona), militar licenciado. Residencia, Barcelona, calle de San Pablo, números 52 y 54, pral.

Número 641.—D. José Feal, la de Pajares (Guadalajara). Autorizado en la Escuela provincial de los Asilos de Vallehermoso (Madrid). Idem que el Sr. Liqueste, por lo que se refiere al certificado de prácticas.

Número 661.—D. Manuel Frigola, la de Solivella (Tarragona). Autorizado en la Escuela municipal de Lloret de Mar (Gerona).

Número 946.—D. Cesáreo Augusto del Río, la de Biáñez-Carranza (Vizcaya). Autorizado en la Escuela municipal de Sestao (Vizcaya). Idem que el Sr. Liqueste por lo que se refiere al certificado de prácticas.

Número 1.059.—D. José Clara, la de Villanueva-Avellanes (Lérida). Autorizado en la Escuela municipal de Pineda (Barcelona). Idem que el Sr. Liqueste, por lo que se refiere al certificado de prácticas.

Número 1.082.—D. Francisco Perramón, la de Olopte-Isobol (Gerona). Se ignora su situación militar. Residencia, Barcelona.

Número 1.167.—D. Crispín Sáenz, la de Aguilaz-San Millán (Alava). Autorizado en la Escuela de Patronato de Betoño (Alava). Idem que el Sr. Liqueste por lo que se refiere al certificado de prácticas.

Número 677.—D. Angel F. Santa Cruz, la de Mirabueno (Guadalajara). Residencia, Madrid. Se le adjudica destino conforme a la disposición de 9 de Septiembre de 1931 (GACETA de 9 de Octubre).

#### Primera lista supletoria.

Número 143 bis.—D. Juan Hernández, la de Santidad-Arucas (Las Palmas). Se ignora su situación militar. Residencia, Las Palmas.

Número 151.—D. Bernabé Fernández, la de La Garganta (Cáceres). Residencia Pilas (Sevilla). Se desestima su petición para las Escuelas que reclama, ya que, conforme a los datos oficiales que obran en este Ministerio, el interesado se presentó en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla el día 24 de Noviembre último, a entregar el documento que se le reclamó el 6 del mismo, el cual tuvo entrada en este Registro general el 1.º de Diciembre, es decir, diez días después de hechos los nombramientos que impugna, ya que los aprobó la Superioridad en 21 del referido mes de Noviembre. Militar licenciado.

Número 157.—D. Baldomero Montoya, la de Los Huecos-Albondón (Granada). Presta servicio militar en el Regimiento de Artillería Ligera número 1, de guarnición en Getafe (Madrid).

Número 243.—D. José Soria, la de Chércoles (Soria). Presta servicio militar en el Batallón de Ingenieros de Melilla.

Número 273.—D. Valentín de la Iglesia, la de Terroba (Logroño). Presta servicio militar en Pamplona.

Número 297.—D. Juan Pérez de la Torre, la de Santiurde de Toranzo (Santander). Se ignora su situación militar.

Número 368.—D. Antonio López, la de Villasuso de Cieza-Cieza (Santander). Militar licenciado. Residencia, Barriada León-Serrailler, 9, Antequera (Málaga).

444.—D. José Moreno, la de Musa y Aransa (Lérida). Se ignora su situación militar. Residencia, Salt (Lérida).

Número 462.—D. Julián R. Fernández, la de Treceño-Valdeligan (Santander). Militar licenciado. Residencia Melilla.

571.—D. Emilio Trigueros, la de Medranda (Guadalajara). Presta servicio militar en el Regimiento de Infantería número 7 (Plana Mayor), Valencia.

Número 693.—D. José Caballero, la de Abaqueiro-Boiro (La Coruña). Presta servicio militar en el Batallón de Ingenieros de Melilla.

Número 725.—D. Angel Quevedo, la de Tús-Yeste (Albacete). Militar licenciado. Residencia, Arriola, 6 (Granada).

#### Segunda lista supletoria.

Número 100.—D. Eduardo Feijoó, la de Santiago de Rivarteme-Nieves (Pontevedra). Presta servicio militar en la Comandancia de Artillería de Ceuta.

Número 103.—D. Ismael Escudero, la de Fuentes Nuevas-Ponferrada (León). Presta servicio militar en el Batallón de Ingenieros de Melilla.

Número 117.—D. Agustín García, la de Sotillo del Rincón (Soria). Se ignora su situación militar. Residencia, Zaragoza.

Número 336.—D. Agustín Cano, la de Sege-Yeste (Albacete). Presta servicio militar en la Comandancia de Artillería de Melilla.

Número 379.—D. Joaquín Ruano, la de Catalmerezos-Paterna del Madera (Albacete). Militar licenciado. Residencia, Linares, calle de Alonso Poves, número 6 (Jaén).

Número 532.—D. José Rivas, la de Barbalos (Salamanca). Presta servicio militar en la Comandancia de Tropas de Intendencia de Melilla.

Número 533.—D. Espirito Alvarez, la

de Gonzar-El Pino (La Coruña). Se ignora el Regimiento en que presta servicio militar. Residencia, Alcazarquivir.

Número 684.—D. Francisco López, la de Bohonal-Helchosa de los Montes (Badajoz). Se ignora su situación militar. Residencia, Madrid.

Número 764.—D. Arsenio Orejas, la de Moreda-Valle de Finolledo (León). Se ignora su situación militar. Residencia, Vega de Espinareda (León).

## M A E S T R A S

### Lista único.

Número 4.—Doña María Pureza Galcerán, la de Sentforos (Barcelona). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela municipal de Guinardó (Barcelona). Falta certificado de prácticas. Residencia, Barcelona.

Número 23.—Doña Ascensión Martín-Chacón, la de Cabañas de la Sagra (Toledo). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela municipal de Carabanchel Bajo (Madrid).

Número 107.—Doña Patrocinio Munilla, la de Argamasilla de Alba (Ciudad Real). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela municipal de Carabanchel Bajo (Madrid).

Número 116.—Doña María de la Purificación Fernández, la de Riaño-Solórzano (Santander). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela provincial de Seiz-miota en Elorrio (Vizcaya). Falta certificado de prácticas.

Número 153.—Doña Paula B. Palencia, de la Sección de graduada de La Guardia (Toledo). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela española de Tetuán (Marruecos).

Número 165.—Doña Esperanza Sánchez, la Sección graduada de La Guardia (Toledo). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela municipal de Vitoria.

Número 32.—Doña Victoria Rosado López, la número 1 de Lagunilla (Salamanca). Rehabilitada para solicitar destino por Orden de 31 de Julio último (GACETA de 6 de Agosto). Residencia, Aldeanueva del Camino (Cáceres).

### Primera lista supletoria.

Número 11.—Doña Julia Ezcurra, la de Canales de la Sierra (Logroño). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela provincial de Estiolas (Vizcaya). Falta certificado de prácticas.

Número 127.—Doña María de la Cinta Benard, la de La Solana, número 4

(Ciudad Real). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela de Patronato de Ribas de Rubí (Barcelona). Falta certificado de prácticas.

### Segunda lista supletoria.

Número 11.—Doña María Salvador, la de Algaida (Baleares). Autorizada para realizar las prácticas en la Escuela de Patronato Ribas de Rubí (Barcelona). Falta certificado de prácticas.

Número 101.—Doña Felisa Lucía Uceda, la Sección de graduada de Sotillo de la Adrada (Ávila). Autorizada para realizar las prácticas en el Instituto Escuela de Madrid, Sección preparatoria. Falta certificado de prácticas.

Número 524.—Doña Magdalena Garrau, la de Villa Carlos (Baleares). Autorizadas para realizar las prácticas en el Patronato Escolar de Barcelona. Falta certificado de prácticas.

Número 152.—Doña Natividad Guevara, la de Trui d'en Vich-Santa Eulalia del Río (Baleares). Autorizada para realizar las prácticas en el Patronato escolar de Barcelona. Falta certificado de prácticas.

2.º Que por las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza se expidan los correspondientes títulos administrativos de los interesados con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyos cargos se posesionarán en el plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio.

Los Maestros que actualmente se encuentran en filas se considerarán poseedores de derecho desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, haciéndolo así constar en el oportuno título administrativo por la Sección Administrativa a que corresponda la vacante que se le adjudica, comenzando el período de pruebas a que están sometidos cuando se lleven a efecto la posesión de hecho, cumplido que sea el servicio militar, extendiéndose por la Alcaldía la oportuna diligencia que así lo acredite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Creada definitivamente en 19 de Noviembre último (GACETA del 21) una Sección de niños en la plaza

del Cordón, de esta capital, y figurando D. Filomeno Raúl en expectación de destino en la lista de aspirantes a plazas de Maestros de Sección de los Grupos escolares de Madrid, como consecuencia de las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, con el número 13 de los terceros lugares de terna de la relación publicada en la GACETA de 25 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la Sección de niños de nueva creación de la plaza del Cordón, número 3, de Madrid, a D. Filomeno Raúl Giner Cerver, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario señalado en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, con carácter provisional, por Ordenes fechas 1.º, 13 y 29 de Julio y 12 de Septiembre últimos (GACETAS de 5 y 19 de Julio, 8 de Agosto y 19 de Septiembre, respectivamente); y teniendo en cuenta lo prevenido en las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en las mismas se expresa; entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 31 de Diciembre de 1931.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS a CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Alcaraz	Albacete	Casco	»	»	»	»	»
2	Chinchilla	Idem	Idem	1	»	»	»	»
3	Fuentealvilla	Idem	Idem	1	»	»	»	»
4	Callosa de Segura	Alicante	Los Dolores	»	»	1	»	»
5	Alconchel	Badajoz	Casco	»	»	»	»	»
6	Azuaga	Idem	Idem	»	»	»	»	»
7	Idem	Idem	Cardenchoza	»	»	»	»	»
8	Bodonal de la Sierra	Idem	Casco	1	»	»	»	»
9	Campillo de Llerena	Idem	Idem	1	»	»	»	»
10	Cristina	Idem	Idem	1	»	»	»	»
11	Jerez de los Caballeros	Idem	Idem	4	»	»	»	»
12	Monterrubio de la Serena	Idem	Idem	1	»	»	»	»
13	Montijo	Idem	Idem	»	»	»	»	»
14	Retamal	Idem	Idem	1	»	»	»	»
15	La Garriga	Barcelona	Idem	»	»	»	»	»
16	Villafranca del Panadés	Idem	Idem	»	»	»	»	»
17	Valle de Mena	Burgos	Idem	»	»	»	»	»
18	Idem	Idem	Barrasa	»	»	1	»	»
19	San Martin de Trevejo	Caceres	Antuñano	1	»	1	»	»
20	Serradilla	Idem	Casco	»	»	»	»	»
21	Benlloch	Castellón	Villarreal de San Carlos	»	»	»	1	»
22	Cincorres	Idem	Cuartico	»	»	1	»	»
23	Forcall	Idem	Casco	1	»	»	»	»
24	Nules	Idem	Idem	1	»	»	»	»
25	Vall de Uxó	Idem	Idem	2	»	»	»	»
26	Baena	Córdoba	Idem	1	»	»	»	»
27	Idem	Idem	Idem	2	»	»	»	»
28	Cabra	Idem	Albendin	»	»	»	»	»
29	Nueva Carteya	Idem	Casco	1	»	»	»	»
30	Villafranca	Idem	Idem	»	»	»	»	»
31	Bergondo	La Coruña	Idem	»	»	1	»	»
32	Idem	Idem	Fiobre	»	»	»	»	»
33	Chimeneas	Idem	Lubre (núm. 2)	»	»	1	»	»
34	Idem	Granada	Casco	1	»	»	»	»
35	Fayena	Idem	Tajarja	»	»	»	»	»
36	Alcoer	Idem	Casco	1	»	»	»	»
37	Baeza	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	»
38	Jimena	Jaén	Idem	»	»	»	»	»
39	La Carolina	Idem	Idem	1	»	»	»	»
40	Santiago de la Espada	Idem	Idem	1	»	»	»	»
41	Idem	Idem	Miller	»	»	»	»	»
42	Idem	Idem	La Muela	»	»	»	»	»
43	Ubeda	Idem	Casco	»	»	1	»	»
44	Astúnes	Idem	Carrizal	1	»	»	»	»
45	Vega de Valcarlos	Idem	Arinaga	»	»	1	»	»
46	Becerra	León	Las Lamas	»	»	1	»	»
47	Idem	Lugo	Fontarón	»	»	»	»	»
48	Idem	Idem	Sevane	»	»	2	»	»
49	Chantada	Idem	Ajulfe	»	»	»	»	»
50	Fonsagrada	Idem	Linares	»	»	1	»	»
51	Lugo	Idem	Bazar	»	»	1	»	»

Dejando sin efecto la anulación acordada.  
 Dejando sin efecto la anulación acordada.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 Dejando sin efecto la anulación acordada.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.

Número de op. del	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	¿DÓNDE SE CREAN	ESQUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				ENTARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
52	Lugo.....	Lugo.....	Casa de Beneficencia.....	1	1	»	»	»
53	Chamartin de la Rosa.....	Madrid.....	Casco.....	8	8	»	»	»
54	Alfarnate.....	Málaga.....	Idem.....	1	1	»	»	»
55	Alhaurin el Grande.....	Idem.....	La Campiñuela.....	»	»	»	»	»
56	Idem.....	Idem.....	Las Monjas.....	1	1	»	»	»
57	Alhaurin de la Torre.....	Idem.....	El Chorro.....	1	1	»	»	»
58	Almárgen.....	Idem.....	Casco.....	2	1	»	»	»
59	Aloia.....	Idem.....	Estación de Salinas.....	»	»	»	»	»
60	Archidona.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»
61	Idem.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»
62	Cortes de la Frontera.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»
63	Estepona.....	Idem.....	Idem.....	2	2	»	»	»
64	Málaga.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»
65	Manilva.....	Idem.....	Sabinillas.....	1	1	»	»	»
66	Marbella.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»
67	Idem.....	Idem.....	Las Chapas.....	»	»	»	»	»
68	Montejaque.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	»
69	Peñarubia.....	Idem.....	Gobantes.....	2	2	»	»	»
70	Ronda.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»
71	Vélez-Málaga.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»
72	Idem.....	Idem.....	Torre del Mar.....	1	1	»	»	»
73	Idem.....	Idem.....	Almoyote Alto.....	1	1	»	»	»
74	Idem.....	Idem.....	Lagos.....	1	1	»	»	»
75	Idem.....	Idem.....	Valle de Niza.....	»	»	»	»	»
76	Villanueva del Rosario.....	Idem.....	Venta de Adolfo.....	»	»	»	»	»
77	Carballino.....	Orense.....	Partovia.....	1	»	»	»	»
78	Idem.....	Idem.....	Lobanes.....	»	»	»	»	»
79	Castro-Caldelas.....	Idem.....	Burgo (segundo distrito).....	1	1	»	»	»
80	Monterrey.....	Idem.....	Vences.....	1	»	»	»	»
81	Idem.....	Idem.....	Flariz.....	1	»	»	»	»
82	Idem.....	Idem.....	Mijos.....	»	»	»	»	»
83	Idem.....	Idem.....	Salgueira.....	»	»	»	»	»
84	Idem.....	Idem.....	Guimarey.....	»	»	»	»	»
85	Idem.....	Idem.....	Caridad.....	»	»	»	»	»
86	Porquera.....	Idem.....	Paradela.....	»	»	»	»	»
87	Idem.....	Idem.....	San Lorenzo.....	1	1	»	»	»
88	Verin.....	Idem.....	Feces de Abajo.....	1	1	»	»	»
89	Idem.....	Idem.....	Pazos.....	1	1	»	»	»
90	Cangas del Narcea.....	Idem.....	Trones.....	»	»	»	»	»
91	Mieres.....	Oviedo.....	Los Valles (Turón).....	1	1	»	»	»
92	Idem.....	Idem.....	Tablado (Turón).....	»	»	»	»	»
93	Idem.....	Idem.....	Misiegos.....	1	1	»	»	»
94	Idem.....	Idem.....	Cuarteles de Mariana.....	»	»	»	»	»
95	Idem.....	Idem.....	Santa Rosa.....	1	1	»	»	»
96	Idem.....	Idem.....	Acebedo.....	1	1	»	»	»
97	Idem.....	Idem.....	Carcarosa.....	1	1	»	»	»
98	Idem.....	Idem.....	Villar de Gallegos.....	1	1	»	»	»
99	Idem.....	Idem.....	Pedroso.....	1	1	»	»	»
100	Idem.....	Idem.....	Corujas.....	1	1	»	»	»
101	Ponzer de Valdivia.....	Palencia.....	Elecha de Valdivia.....	1	1	»	»	»
102	Idem.....	Idem.....	Villaescusa de las Torres.....	1	1	»	»	»
103	Villaviudas.....	Idem.....	Dehesa de Tablado.....	1	1	»	»	»
104	Cerbia.....	Pontevedra.....	Camanzo.....	1	1	»	»	»

Dejando sin efecto la anulación acordada.

Dejando sin efecto la anulación acordada.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				VENIARIAS	MIXTAS A CARGO DE		PARVULOS	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
105	La Estrada	Pontevedra	Casco	1	1	»	»	»
106	Marín	Idem	Mogor	1	»	»	»	»
107	Sangero	Idem	Casco	1	1	»	»	»
108	Idem	Idem	Gondar	»	»	»	1	»
109	Idem	Idem	Portonovo	»	»	»	»	»
110	Idem	Idem	Nantes	»	1	»	»	»
111	Arico	Santa Cruz de Tenerife	Sabinita	»	»	»	1	»
112	Arure	Idem	Lomo del Valo	»	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación acordada.
113	Idem	Idem	Las Hayas	»	»	»	1	»
114	Idem	Idem	Las Vueltas	»	»	»	1	»
115	Idem	Idem	La Calera	1	»	»	»	»
116	Garachico	Idem	Las Cruces	1	»	»	»	»
117	Idem	Idem	Genovés	1	»	»	»	»
118	Idem	Idem	San Juan del Reparó	1	»	»	»	»
119	Garafia	Idem	El Mudo	»	»	»	1	Dejando sin efecto la anulación acordada.
120	Granadilla de Abona	Idem	Casario del Abrigo	»	»	»	1	Idem.
121	Gula de Isora	Idem	Casco	»	1	»	»	Idem.
122	Idem	Idem	Chío	»	1	»	»	Idem.
123	Idem	Idem	Jaral-Acojeja	»	»	»	1	Idem.
124	Idem	Idem	Chirone-Aripe	»	»	»	1	Idem.
125	Idem	Idem	Chiguergue	»	»	»	1	Idem.
126	Idem	Idem	Alcalá	»	»	»	1	Idem.
127	Idem	Idem	San Juan	»	»	»	1	Idem.
128	Idem	Idem	Vena Erque	»	»	»	»	Idem.
129	Güímar	Idem	Escobonal	1	1	»	»	Idem.
130	Idem	Idem	San Juan	1	»	»	1	Idem.
131	Idem	Idem	Puerto	»	»	»	»	Idem.
132	Icod	Idem	El Amparo	1	»	»	»	Idem.
133	La Guancha	Idem	Casco	1	1	»	»	Idem.
134	Los Silos	Idem	La Caleta	»	»	»	1	Idem.
135	Orotava	Idem	Benijo	»	»	»	»	»
136	Puntallana	Idem	La Galga	1	»	»	»	»
137	Idem	Idem	Cruz Santa Zamora	1	1	»	»	»
138	Idem	Idem	Songuera-Toscal	1	1	»	»	»
139	Idem	Idem	San Agustín Carrera	»	»	»	»	»
140	Realfo Pajo	Idem	Icod del Alto	1	1	»	»	»
141	Sauzal	Idem	Ravelo	1	1	»	»	»
142	Idem	Idem	Carretera	1	1	»	»	»
143	Tazacote	Idem	Casco	1	1	»	»	»
144	Idem	Idem	San Borondón	1	1	»	»	»
145	Vallehermoso	Idem	Barrio de La Dama	1	1	»	»	»
146	Idem	Idem	Barrio de Cercado	1	1	»	»	»
147	Idem	Idem	Barrio de Alojera	1	1	»	»	»
148	Idem	Idem	Barrio de Arguamuí	1	1	»	»	»
149	Idem	Idem	Barrio de Macayo	1	1	»	»	»
150	Idem	Idem	Barrio de Tamagarda	1	1	»	»	»
151	Idem	Idem	Barrio de Tazo	2	1	»	»	»
152	Idem	Idem	Casco	1	1	»	»	»
153	Barcena de Cicero	Idem	Adal	1	»	»	»	»
154	Piñagos	Idem	Liencres	1	»	»	»	»
155	Santander	Idem	Ojaiz (Peñascalillo)	1	»	»	»	»
156	Soro	Idem	Casco	1	1	»	»	»
157	Coca	Idem	Idem	1	1	»	»	»
		Segovia						»

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niños	Maestro	Maestra	
158	Arahal	Sevilla	Casco	»	»	»	»	»
159	Bañuelos de la Alfranca	Idem	Idem	1	»	»	»	»
160	Castellana	Idem	Idem	1	»	»	»	»
161	Lantejuela	Idem	Idem	1	»	»	»	»
162	Puebla de Cazalla	Idem	Idem	»	»	»	»	»
163	Alforja	Tarragona	Idem	1	»	»	»	»
164	Godan	Idem	Idem	1	»	»	»	»
165	Mored	Idem	Idem	1	»	»	»	»
166	Riberroja	Idem	Idem	1	»	»	»	»
167	Rincóns.	Idem	Idem	1	»	»	»	»
68	Tivisa	Idem	Idem	2	»	»	»	»
169	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
170	Madridijos	Toledo	Liavería	1	»	»	»	»
171	Puigar	Idem	Casco	1	»	»	»	»
172	Villacañas	Idem	Idem	1	»	»	»	»
173	Alberique	Valencia	Idem	3	»	»	»	»
174	Benaguacil	Idem	Idem	3	»	»	»	»
175	Bicorp	Idem	Idem	»	»	»	»	»
176	San Justo	Zamora	Rabano de Sanabria	1	»	»	»	»
177	Epila	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	»
				96	98	28	51	19
TOTALES.....								272.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, transcribiendo el que ha recibido del Excmo. Ayuntamiento de ésta capital, en el que se manifiesta que en la casa número 1 de la calle de Cruz del Rayo sólo tiene arrendada la planta principal del mismo para una Escuela pública de niños, que puso a disposición de la Superioridad en 9 de Julio de 1929, volviéndola a incluir erróneamente en la relación de Escuelas de nueva creación publicada en 16 de Octubre de 1931 (GACETA del 17), vacante que fué otorgada en 6 de Noviembre último (GACETA del 11) a D. José Salgado Luengo, como opositor en expectación de destino de la convocatoria de 20 de Agosto de 1928:

Teniendo en cuenta que esta errónea duplicidad de Escuela dió lugar al nombramiento del Sr. Salgado para una vacante que ya estaba provista en propiedad, sin que de ello sea responsable el interesado, a quien procede definir su situación profesional y adjudicarle nuevo destino, y existiendo actualmente una Sección de niños en la calle de San Oropio, número 4, creada en 22 de Diciembre último (GACETA del 26),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro en propiedad de la Sección de niños de nueva creación de la calle de San Oropio, número 4, de esta capital, a D. José Salgado Luengo, número 3 de los terceros lugares de la lista de aspirantes a plazas de Sección de Madrid, publicada en la GACETA del 25 de Marzo de 1931, considerándole posesionado de la Escuela que ahora se le adjudica desde la fecha en que lo llevó a efecto en la de la calle de Cruz del Rayo, número 1, haciéndolo así constar por diligencia en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gregorio Aragón Blanco, aspirante en expectación de destino de las oposiciones de 20 de Agosto de 1928 a plazas de Sección de graduadas de Madrid, número 6 de los terceros lugares de terna, según relación inserta en la GACETA de 25 de Marzo de 1931, solicitando se le nombre para la Sección vacante que existe en la graduada aneja a la Normal de Maestros de Logroño,

Teniendo en cuenta que la referida vacante corresponde su provisión al turno de oposición, según informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro en propiedad de la Sección de graduadas de niños, vacante en la Escuela aneja a la Normal de Maestros de Logroño, a D. Gregorio Aragón Blanco, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo señalado en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Pedro Carrasco y Garrorena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre lo ordenado en Octubre último acerca de la distribución de obveniciones en los Institutos de Segunda enseñanza, y teniendo en cuenta las consideraciones hechas por las Juntas económicas en sus consultas, así como los intereses del Profesorado,

Este Ministerio, considerando necesario aclarar las citadas disposiciones, ha dispuesto:

1.º Que la recaudación verificada en los Institutos de Segunda enseñanza por matrícula no oficial, libre, durante la convocatoria de Agosto último, se distribuya con arreglo a la legislación vigente en aquella fecha, o sea según lo ordenado en 19 de Mayo de 1928 y en las disposiciones complementarias.

2.º La recaudación de matrícula no oficial colegiada del mes de Octubre será distribuida con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 1.º y 19 del mismo mes.

3.º Los Profesores especiales que hayan efectuado prácticas en los exámenes de Septiembre serán considera-

dos como examinadores para los efectos de la distribución pertinente.

4.º En lo sucesivo las distribuciones se harán al final de cada trimestre: en Diciembre, lo recaudado por matrícula no oficial libre en la convocatoria de Agosto, y por matrícula no oficial colegiada, en Octubre; en Junio, lo recaudado en la convocatoria de Abril; aplicándose las disposiciones dictadas en Octubre de 1931.

5.º Serán perceptores los Catedráticos y Profesores que hayan intervenido en los exámenes anteriores a la distribución.

6.º Las distribuciones no realizadas conforme a lo anteriormente preceptuado se reharán en el plazo máximo de diez días, enviándose a la Junta económica Central un estado que comprenda las cantidades recaudadas en Agosto, las recaudadas en Octubre, perceptores del reparto de aquéllas y perceptores del reparto de éstas.

7.º Dicha Junta, que se hará cargo de su cometido con el estado de cuentas publicado en la GACETA de 14 de Julio de 1931 y que acusa un remanente de 16.891,61 pesetas, procederá a la distribución semestral teniendo en cuenta el diverso carácter de los fondos recaudados en Agosto y Octubre últimos, así como la diversidad de perceptores de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10 de aquel Escalafón, D. José Cuatrecasas y Arumí, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de aumento, con efectos y antigüedad del día 10 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Botánica descriptiva, con sus prácticas, para la que fué nombrado por oposición entre Doctores, con fecha 2 de dicho mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día 15 de los corrientes, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco de Asís Vázquez Gómez, Oficial de Administración de primera clase del Escalafón único administrativo de este Departamento, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la Cátedra de Legislación Mercantil española,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie para ser provista en propiedad, al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, y Profesionales de Comercio de La Coruña, Las Palmas y San Sebastián, la Cátedra de Física y Química,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de las expresadas Cátedras al turno de oposición libre a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelo-

na la plaza de Catedrático numerario de Mercancías,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha vacante se anuncie para ser provista en propiedad al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas Profesional de Comercio de Gijón, y Pericial de Vigo, la Cátedra de Mercancías,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de las expresadas Cátedras al turno de oposición libre, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, por resultas de traslación, la Cátedra de Física y Química, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 26 del de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Diciembre último, por el que pasan al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas de Ingenieros civiles, se dictó la Orden ministerial de 8 de los corrientes, disponiendo la formación de una Comisión que revise los planes y organización de los estudios de las referidas Escuelas.

Como complemento de la citada disposición y en consideración a que la Escuela Industrial de Bilbao tiene los mismos derechos y atribuciones que las de Madrid y Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el párrafo cuarto de la mencionada Orden quede redactado en la forma siguiente: "Un Profesor de las Escuelas Especiales de Ingenieros de Minas, Agrónomos, Caminos, Canales y Puertos y Montes y otro de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona o Bilbao, nombrado conjuntamente por los Profesores de dichas Escuelas; y

2.º Que dentro del plazo de seis días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA, las Escuelas de Ingenieros Industriales harán la propuesta de representante de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Hierro Maroto, que solicita la desvinculación de su casa barata número 170 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas, de Madrid;

Resultando que el interesado funda su petición en que ha sido nombrado Administrador de bienes radicantes en Santa Olalla (Toledo) y tiene que fijar en dicho lugar su residencia, extremo que acredita con certificado, y posteriormente se han unido a la instancia dos certificaciones de señores con casa abierta en Madrid que confirman lo dicho por el Sr. Hierro;

Resultando que por Real orden de 31 de Octubre de 1930 se confirmó la vinculación de la referida casa por

constar dicho extremo en la escritura de adquisición de la misma, otorgada ante el Notario de Madrid D. Félix Rodríguez Valdés en fecha 11 de Febrero de 1930, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio otorgar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria; y probado por el señor Hierro su traslado fuera de Madrid, es indudable que no puede seguir ocupando su casa y se está en el caso previsto en la disposición citada,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desvinculada de D. Enrique Hierro Maroto la casa barata número 170 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas, de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata y sea socio de la Cooperativa mencionada, con la condición de que el precio de la venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Ante las dificultades reiteradamente expuestas a este Ministerio para constituir las Mutualidades patronales a que se refiere el Reglamento de 25 de Agosto último para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo en la agricultura dentro del plazo que fijó el artículo 161 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha decidido prorrogar dicho plazo por dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales pa-



tronos del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Barcelona, al Centro Gremial de Líquidos, de dicha capital (Gracia) y al Centro Gremial de Líquidos, también de Barcelona (Sans) en cuanto a sus respectivos asociados del ramo que comprenda la Sección en que han de votar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Cádiz, a la Sociedad patronal "Centro Comercial e Industrial", del Puerto de Santa María, en cuanto se refiere a los socios patronos de Industria Hotelera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria Hotelera—Sección de patronos y camareros de Alicante—a la Sociedad de Camareros "La Aurora", de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Panadería, de Madrid, a las Sociedades "La Campiña Triguera", con nos y camareros de Alicante—a la Sociedad "Nueva Panera Industrial", con 175.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas por malversación de fondos y otras irregularidades en el servicio de Giro de la Estafeta de Azpeitia, a cargo del Oficial de segunda clase don Luis Bonilla Echeverría, hasta el 9 de Abril último, en que desapareció de la localidad el citado empleado abandonando el servicio que le estaba confiado:

Resultando que personado el día 14 del expresado mes en la Estafeta el Inspector provincial de Guipúzcoa, Instructor de estas diligencias, pudo comprobar la desaparición del funcionario Bonilla Echeverría, no encontrando en la Oficina las llaves de la Caja ni los libros de Contabilidad del Giro, que debían hallarse en las habitaciones del fugado Administrador, donde al decir de los carteros venía realizando aquél la formalización de libranzas y restantes operaciones del servicio de Giro:

Resultando que comunicado al Juzgado de instrucción el abandono de funciones por parte del Sr. Bonilla Echeverría, y obtenida la correspondiente autorización judicial, pudo penetrarse en las susodichas habitaciones y reintegrarse a la Oficina las llaves, libros y demás efectos a ella pertenecientes:

Resultando que verificado el oportuno arqueo provisional, dió por resultado una existencia en efectivo de 36,55 pesetas y un descubierto inicial, como saldo del balance efectuado, de pesetas 2.817,96, de cuyo alcance, como de los posteriormente descubiertos, es autor y responsable directo el Oficial Bonilla Echeverría:

Resultando de las investigaciones subsiguientemente practicadas, se vino en conocimiento de la no formalización de 120 giros recibidos con su importe y derechos de los respectivos expedidores, de cuyas cantidades se apropió el Oficial Bonilla Echeverría, por la suma de 5.641,40 pesetas, que viene a aumentar en dicha cifra la cantidad malversada:

Resultando que por el repetido funcionario Bonilla Echeverría, se figuraban como pagados tres giros no satisfechos a sus beneficiarios, importantes la cantidad de 249,10 pesetas, que, como los anteriores, han sido hechos efectivos a sus derechohabientes con cargo a los fondos del Giro de la Estafeta:

Resultando que de las irregularidades de que queda hecho mérito, convenientemente aquilatadas y rectificadas,

arrojan un descubierto en los fondos de Giro de la oficina de Azpeitia de 8.759,61 pesetas, de que es autor y directo responsable el Oficial de segunda clase D. Luis Bonilla Echeverría, declarado en situación de suspenso de empleo y sueldo por su abandono de servicio y restantes irregularidades, según providencia del Instructor que obra al folio 4 de las oportunas diligencias:

Resultando que de ninguna de las operaciones del servicio de Giro realizadas, a partir de 8 de Noviembre de 1930, se han hecho los oportunos y reglamentarios asientos contables en los libros y documentación correspondiente, ignorándose cómo hayan podido confeccionarse los balances intermitentemente remitidos a la Gerencia del Giro:

Resultando que no se han rendido tampoco a dicha Oficina Central las cuentas mensuales subsiguientes a la de Octubre de 1930, objeto esta última de reparos e instrucciones comunicadas por la Gerencia a la Subalterna de Azpeitia en 9 de Enero último, reiteradas en 30 del mismo mes y ampliadas en 11 de Febrero siguiente, sin resultado alguno:

Resultando que el último balance de giro rendido por la Oficina de Azpeitia corresponde al día 4 de Marzo último, habiendo sido recibido por la Gerencia en 9 del siguiente mes de Abril:

Resultando también comprobado el retraso en el pago de considerable número de giros recibidos en Azpeitia durante la época a que se contraen las irregularidades motivo de estas actuaciones:

Resultando que formulados por el Instructor los cargos que procedían, no han sido contestados por el encartado Bonilla Echeverría, habiéndose observado en la publicación del oportuno edicto cuantos requisitos previenen las pertinentes disposiciones legales:

Considerando que el hecho probado de no haberse formalizado y puesto en curso por el Oficial Bonilla Echeverría, previa su contabilización, los 120 giros que con su importe y derechos respectivos recibiera de los imponentes, acusa una deliberada intención de apropiarse de aquellas cantidades, sin preocuparse del daño inferido a los propietarios de los giros y al prestigio y buen nombre del servicio, toda lo cual constituye una evidente falta de probidad comprendida entre las muy graves que determina el artículo 55, inciso 3.º, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos:

Considerando que procediendo análogo razonamiento en cuanto a los tres giros que figuraban como pagados en balance, sin haber sido abonados a sus

Destinatarios, hay que considerar asimismo al encartado Bonilla Echeverría en otra falta muy grave, también de probidad, determinada por la misma disposición orgánica citada en el considerando anterior:

Considerando que la apropiación de cantidades pertenecientes al fondo de giro de la Estafeta por su ex Administrador Bonilla Echeverría, a más de constituir un delito de malversación de caudales públicos, de que ya conoce el Juzgado correspondiente, afecta también en el carácter de otra falta muy grave de probidad, especificada por la misma disposición preceptiva expresada en los precedentes considerandos:

Considerando que los retrasos apreciados en el pago de considerable número de giros, son lógicamente imputables a los mismos móviles de inmoralidad que caracteriza la turbia, cuanto desdichada, gestión del Oficial Bonilla Echeverría, constituyendo otra falta muy grave de probidad, a clasificar en igual disposición preceptiva que las faltas precedentes:

Considerando que el no haber verificado las rectificaciones repetidamente requeridas por la Gerencia en relación a la cuenta de Octubre de 1930, revela en el encartado Bonilla Echeverría un decidido propósito de sostener el mayor tiempo posible sus inexactitudes, explotándolas hábilmente para disimular la anormal rendición de balances y cuentas y encubrir de este modo sus irregularidades, todo lo cual constituye otra falta de carácter muy grave específicamente comprendida en el caso 5.º del artículo y Reglamento a que venimos refiriéndonos:

Considerando que desaparecido el encartado e incontestados naturalmente los cargos que oportunamente se le formularon, hay que prescindir de oírle, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del tantas veces citado Reglamento orgánico, no pudiendo tampoco dársele vista de lo actuado por continua ignorándose su paradero, lo que imposibilita el cumplimiento de la Orden ministerial de amnistía de 17 de Noviembre de 1930:

Considerando que a su debido tiempo se ordenó por la Dirección general de Correos la expedición de los correspondientes libramientos para indemnizar a los perjudicados por las irregularidades de referencia:

Considerando que conociendo el Juzgado de instrucción de Azpeitia de todos los hechos origen de estas actuaciones, por el carácter delictivo que pudieran revestir, deberá participársele la resolución administrativa que sobre los mismos recaiga,

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección general y oído el parecer de la Comisión de Sanciones de Correos, ha dispuesto:

La imposición al encartado, Oficial de segunda clase D. Luis Bonilla Echeverría, de cinco separaciones por igual número de faltas muy graves—cuatro afectantes a su probidad, caso 8.º, y una de "inexactitud intencionada", inciso quinto del artículo 55—, especificadas en los considerandos primero al quinto, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 59 y 60 del Reglamento orgánico vigente; y

Que se dé cuenta de esta resolución al Juzgado de instrucción de Azpeitia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Dirección general de su digno cargo: Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 10 de Noviembre último,

Este Ministerio, a propuesta del Presidente del Consejo de Obras públicas, ha dispuesto que el Consejo-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis María Moreno Díaz, se encargue de la instrucción del expediente que en dicha orden se manda incoar, con el fin de depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el Ingeniero encargado de las obras de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, por la variante del trazado entre los kilómetros 688 al 691 en la provincia de Barcelona; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1932.

P. D.

T. MENENDEZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conferida por Orden fecha 9 del actual al Sr. Subsecretario la delegación de firma del Sr. Minis-

tro y por tanto la facultad de resolver por sí los expedientes que le requiriesen en la Subsecretaría,

Este Ministerio se ha servido ampliar la referida delegación al señor Subsecretario para todos los expedientes y asuntos del Servicio Central de Puertos y Señales Marítimas, en los propios términos que la tiene para resolver los de la Subsecretaría. En su consecuencia, el Jefe del referido Servicio Central despachará directamente con el Sr. Subsecretario, todos los expedientes y asuntos de su competencia, entendiéndose apurada la vía gubernativa con los acuerdos adoptados en virtud de la presente delegación por el Sr. Subsecretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Enero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Pascual Aliá Chico, vecino de Guadalajara, solicita que se legisle sobre las fianzas exigidas por las Empresas de electricidad, para hacer el suministro de energía, a fin de evitar el abuso que supone el hecho de que la S. A. Eléctrica de Guadalajara se niegue a prestar el servicio al exponente, que ya fué su abonado, si antes no deposita la cantidad de 25 pesetas en concepto de garantía del consumo que efectúe por contador, cuando el aparato que se trata de instalar es de un amperio, pertenece a sistema aprobado por la Administración y como condición del abono, impone la Empresa un mínimo de dos pesetas por dicho consumo:

Resultando que, según manifestación del Sr. Aliá, éste acudió oportunamente en queja de tal exigencia al Ingeniero jefe de Industria, Verificador oficial de la provincia, quien hubo de expresarle que, obediendo a instrucciones del Consejo de Industria, mediaría como árbitro en esta cuestión, la cual, a pesar de ello, no se ha solucionado, continuando el solicitante, que se aviene a firmar la póliza que por la Empresa se le presenta y a abonar la mitad de la fianza exigida, privado del servicio de luz:

Considerando que, por peticiones

análogas de abonados a otras Empresas de las demás provincias de España la percepción de las fianzas y su cuantía, a veces desproporcionada, es objeto del estudio de este Ministerio, que ha requerido el asesoramiento de todos los organismos de reconocida competencia técnica y de aquellas entidades a quienes la resolución que, con carácter general, se pide pueda afectar, así como que mientras se subsana esta imprevisión o deficiencia legal—ya que nada hay expresamente legislado—no es justo que se niegue servicio público tan indispensable a la persona que lo solicita, máxime cuando ya fué abonado y no dejó de serlo por falta de pago de su consumo:

Considerando que el Sr. Aliá, que acepta las condiciones de las tarifas aprobadas, entre las que se cuenta el mínimo de consumo de dos pesetas por un contador no superior a un amperio, y que su instalación, según el contrato anterior, que exhibe y retira, es de dos lámparas de 10 bujías y una de 16, ofreciendo además la mitad de la fianza antes mencionada mientras se dicta la disposición administrativa que regule tal extremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se ordene al señor Gobernador civil de la provincia obligue a la Empresa Eléctrica de Guadalajara a la prestación del servicio que se le demanda, de conformidad con los artículos 2.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 y 58 del Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica de 19 de Marzo de 1931, aceptando la mitad de la fianza que ofrece el Sr. Aliá, o séase 12 pesetas 50 céntimos, mientras se dicta la anunciada disposición de carácter general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Sinforiano Madroñero y Madroñero, Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, así como los documentos constitutivos del expediente incoado por la expresada Corporación, a virtud de su acuerdo de 20 de Julio de 1931, por el cual se había de requerir a la Empresa "Hidroeléctrica de Badajoz" para que se abstuviese en adelante de exigir a los consumidores de la energía que suministra, fianza alguna por este servicio, y reintegrara

las cantidades ya depositadas con tal carácter, más los intereses legales devengados:

Resultando que contra el referido acuerdo, adoptado después de oírse al Abogado asesor del Ayuntamiento, quien aconsejó en las conclusiones de su informe que se sometiera el caso al juicio del señor Gobernador civil de la provincia, para que esta autoridad, haciendo uso del derecho que le concede el apartado 4.º de la Real orden de 14 de Agosto de 1920, obligara a la Empresa a efectuar el suministro a los precios de la tarifa vigente, se dictó la providencia de 17 de Agosto, declaratoria de que no puede accederse a semejante pretensión, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite las acciones que le asistan si estima que con tales fianzas se vulneran los derechos derivados del contrato que tiene concertado:

Resultando que tras nuevo informe del Abogado asesor del Ayuntamiento de Badajoz, se acordó en 13 de Octubre solicitar del Director general de Industria el nombramiento de un Ingeniero al servicio de este Centro, para que estudie sobre el terreno las condiciones en que se suministra la energía a los abonados de la "Hidroeléctrica", oyéndose a los representantes de la Empresa, del Municipio y de la Cámara de Comercio e Industria, e informando al Director general sobre la tarifa; todo según previene el párrafo 5.º de la antes mencionada Real orden de 14 de Agosto de 1920:

Considerando que de los dictámenes de los Abogados asesores del Ayuntamiento y del Estado en Badajoz surgió la discordia acerca de la apreciación de legalidad de las fianzas prestadas como garantía del consumo de luz, y siendo cierto que para ella se constituye un depósito de determinada cantidad, que aumenta con sus intereses, de la que se priva a su legítimo dueño, en provecho del depositario, viniendo con tal dispendio a encarecerse, aunque de un modo indirecto pero importante por la cuantía del interés legal, disponible y reproductivo por su acumulación e incansante aplicación, los precios de las tarifas aprobadas, con manifiesta transgresión de los preceptos que formalizan el procedimiento, según el Real decreto de 12 de Abril de 1924, llevados en su letra y en su espíritu al "Reglamento para la Verificación de contadores y regularidad en el suministro" de 19 de Marzo de 1931:

Considerando, sin tratar de disminuir tal discordia, que la definición jurídica del pacto y su fuerza obligatoria no

se comprenden en las facultades reguladas por la Administración para intervenir en el mantenimiento de los servicios públicos de electricidad, gas y agua, conforme a principios técnicos que demandan las necesidades sociales y la vida de industria, en recíproca relación con sus fines respectivos, sino que ha de limitarse a interpretar esas normas legales trazadas por el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y el Reglamento de 19 de Marzo de 1931, entre las que se hallan—artículo 3.º de la primera disposición citada y 58 de la segunda—la de que el suministro se hará precisamente a los precios fijados en las tarifas aprobadas por la Administración, añadiéndose en el artículo 8.º del Real decreto que "la inclusión en las tarifas de una nueva percepción exigirá la misma tramitación que si se tratase de una nueva elevación", o séase los informes previos de las Autoridades, organismos y Corporaciones a quienes pueda afectar el suministro:

Considerando que es doctrina sustentada por el Tribunal Supremo de Justicia que la Administración carece de facultades para dispensar a las personas, naturales o jurídicas, que celebren un convenio de cumplir y observar la ley del contrato que libre y voluntariamente se impusieron, por lo que, si la fianza está convenida y aprobada, no procede la práctica de las gestiones pedidas por el Ayuntamiento de Badajoz, al amparo de la Real orden de 14 de Agosto de 1920,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el caso concreto que motiva la petición del Ayuntamiento de Badajoz quede resuelto por la providencia gubernativa de 17 de Agosto último, comunicándose al Municipio expresado los propósitos que animan al Gobierno de la República para acabar con los abusos que, por imposición arbitraria de las fianzas, puedan cometer las Empresas suministradoras de energía eléctrica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Mader y Dietl, apoderados de la S. A. Siemens Industria Eléctrica, domiciliada en Madrid, Barquillo, 28, solicitando autorización para el uso de las denominaciones D11, D12, ZD11, ZD12, M3D11, M3D12, D11s, D12s, D11m, D12m, ZD11m, ZD12m, D11mr, D12mr, D11BV,

D12BV, D11SV, D12SV para los contadores de su fabricación, ya aprobados en los casos que indican:

Resultando que por Real orden de 3 de Diciembre de 1924 fué aprobado el contador W8, por la de 7 de Mayo de 1931 el W9 y por las de 9 y 15 de Noviembre de 1926 los tipos D9 y D10, modelo W9, que se diferencia solamente del W8 en que el hierro de tensión va provisto de chapitas de metal cuyas características varían con el cambio de temperatura, compensándose de esta forma los errores originados por las diferencias de las mismas, modificación que se ha introducido igualmente en los ya citados tipos D9 y D10 y que en lo sucesivo deberán denominarse D11 y D12:

Resultando que por la ya citada Real orden de 9 de Noviembre de 1926 fueron aprobadas las denominaciones ZD9, ZD10, M3D9, M3D10, D9s, D10s, D9m, D10m, ZD9m, ZD10m, D9mr y D10mr, y por las de 2 de

Febrero de 1928 y 14 de Marzo de 1930 los contadores D9BV, D10BV, D9SV y D10SV, variedades todos de los tipos D9 y D10:

Considerando no se trata en el presente caso de la aprobación de un nuevo sistema de contadores, sino simplemente de adaptar a tipos aprobados la mejora introducida en el modelo W9, por lo que no se precisa de la práctica de las pruebas que determina en otro caso el vigente Reglamento de Verificación de Contadores:

Vistos los informes del Consejo de Industria y Verificación oficial de Contadores de la provincia de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autorice a la Sociedad Siemens Industria Eléctrica, para el uso de las siguientes denominaciones: D11, para el contador sencillo de corriente alterna trifásica, sin neutro, sin estar combinado con aparato al-

guno; D12, para el contador sencillo de corriente alterna trifásica con neutro, sin estar combinado con aparato alguno; ZD11 y ZD12, para los contadores D11 y D12 en combinación con un integrador de doble tarifa y reloj conmutador; M3D11 y M3D12, para los contadores D11 y D12 en combinación con un integrador de triple tarifa y reloj conmutador; D11s y D12s, para los contadores D11 y D12 en combinación con un aparato de sustracción; D11m y D12m, para los contadores D11 y D12 en combinación con un indicador de máxima y reloj; ZD11m y ZD12m, para los contadores de doble tarifa ZD11 y ZD12 en combinación con un indicador de máxima y reloj; D11mr y D12mr, para los contadores D11 y D12 en combinación con un indicador de máxima y registrador de reloj; D11BV y D12BV, para los contadores D11 y D12 de energía derivada; D11SV y D12SV, para los conta-

## DIRECCION GENE

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 17 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Arceniaga .....	Arceniaga .....	Alava .....	Amurrio .....	1
Santa Cruz de Grío e Inogés .....	Santa Cruz de Grío .....	Zaragoza .....	Calatayud .....	1
Navalacruz .....	Navalacruz .....	Avila .....	Avila .....	1
El Mirón .....	El Mirón .....	Idem .....	Piedrahita .....	1
Salas Altas y Salas Bajas .....	Salas Altas .....	Huesca .....	Barbastro .....	1
Isla Cristina .....	Isla Cristina .....	Huelva .....	Ayamonte .....	1
Golosalbo .....	Golosalbo .....	Albacete .....	Casa Ibáñez .....	1

Las instancias, en papel de 5.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 6 de Enero de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., Pedro Blanco y

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio, de Málaga, la Cátedra de Legislación Mercantil española, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas

de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten sus servicios, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se ampliará en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias,

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, y Profesionales de Comercio de La Coruña, Las Palmas y San Sebastián, las Cátedras de Física y Química (Física y Química aplicadas al Comercio. Ensayos y valores

dores D11 y D12 de energía aparente.  
 2.º Que se entienda concedida esta autorización, bajo la prohibición de introducir la más pequeña modificación en los órganos fundamentales que caracterizan a los tipos ya aprobados; y  
 3.º Que esta resolución, para su conocimiento general, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nantes

participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Toribio Campo Pardo, natural de Castiello de Jaca, provincia de Huesca, hijo de Augusto y de Bernarda, nacido el año 1885 y ocurrido en Briollay (Maine-et-Loire) el 23 de Agosto de 1930.

Madrid, 11 de Enero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M de Piniés.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Caudé (Teruel), D. Andrés Gracia Pérez, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Val de San Martín abonará mensualmente 4,35 pesetas.  
 El de Santed, 12,94.  
 El de Castejón de Tormos, 11,90.

El de Torralba de los Sisonos, 8,15.  
 El de Armillas, 0,06.  
 El de Celado, 35,54.  
 El de Caudé, 93,73.  
 Este último Ayuntamiento recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual.  
 Madrid, 14 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), don Cecilio Arrieta Soler, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 8.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Nerva abonará mensualmente 40,45 pesetas.  
 El de Almoradiel, 11,93.  
 El de La Carolina, 114,29.  
 El Ayuntamiento de La Carolina recaudará de los anteriores la parte que les ha correspondido, y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.  
 Madrid, 13 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

**RAL DE SANIDAD**

de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	4.ª	1.650	15	Concurso de méritos.....	1.283	»
Idem.....	Idem.....	3.ª	2.200	12	Concurso de antigüedad.....	1.461	»
Nueva creación..	Idem.....	3.ª	2.200	20	Idem.....	1.118	»
Idem.....	Idem.....	4.ª	1.650	20	Idem.....	60	Iguales: 3.500 pesetas.
Idem.....	Idem.....	4.ª	1.650	10	Idem.....	1.461	»
Renuncia.....	Idem.....	2.ª	2.750	266	Idem.....	10.499	Hay dos titulares más.
Idem.....	Idem.....	5.ª	1.75	10	Idem.....	»	»

do a un sistema de plaza de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930). Grande.

ción comerciales de los productos), dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Mayo de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil del Plan de 1922, ser Intendente mercantil o Profesor

mercantil por el Plan de 1915 o Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comien-

zo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provin-

cias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratar de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se ampliará en quince días para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesional de Comercio de Gijón, y Pericial de Comercio de Vigo, las Cátedras de Mercancías, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintidós años de edad; y

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil del plan de 1922, ser Intendente Mercantil o Profesor Mercantil por el plan de 1915 o Profesor Mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y

servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la respectiva vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, y ampliando el plazo en quince días más para el Profesorado de Canarias.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Creadas definitivamente en Madrid varias Secciones de niñas y párvulos, según disposiciones de 19 de Noviembre y 22 de Diciembre últimos (GACETAS de 21 de Noviembre y 22 de Diciembre), y nombrada la última opositora en expectación de destino de las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, de la relación publicada en la GACETA de 25 de Marzo de 1931, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 4.º de

la disposición de 6 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 11), para las interesadas que se expresan y cuantas opositoras se encuentran en las mismas circunstancias,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que todas las opositoras que figuran en terna y en la lista general de aspirantes en expectación de destino a plazas de Maestras de Sección de los grupos escolares de Madrid, publicada en 21 de Marzo de 1931 (GACETA del 25), y que actualmente no hayan obtenido destino como consecuencia de las oposiciones que aprobaron, solicitarán en el plazo de ocho días y directamente de este Centro, las vacantes que a continuación se expresan y por el orden que las prefieran:

Una de párvulos en la calle de Mesón de Paredes, número 100.

Una de párvulos en la calle de Doña Candelaria del Moral (Colonia de Arganzuela).

Dos Secciones de niñas en la casa número 6 de la avenida Menéndez Pelayo.

Una de párvulos en la casa número 6 de la avenida Menéndez Pelayo.

Una de niñas en la calle de San Oropio, número 4.

2.º El hecho de no solicitar ahora destino las interesadas en el plazo anteriormente mencionado, se entienden renuncian a cuantos derechos tenían adquiridos por la mencionada convocatoria, ya que la Administración no hará uso en lo sucesivo, por lo que se refiere a Maestras, de la facultad de acoplar a las excedentes de terna, sin que haya posibilidad de hacer reservas de ningún género.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### SECCION DE PUERTOS

##### Señales marítimas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de mejora del edificio del faro de San Emeterio, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio de referencia al único postor, D. José María Camino Alonso, que licitó en Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 23.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.029,53 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de

Diciembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, D. José María Camino Alonso.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

#### EDICTOS

Por el presente se llama y cita a los herederos de D. Antonio Soriano Barberá, Oficial que fué de Correos, para que se presenten en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, el día 30 de Enero actual, a las doce horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional del presunte alcance resultante, que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, en el expediente que instruyo sobre reintegro de 375 pesetas, por extravío del pliego de valores número 161, impuesto en Múñesa por la Compañía Singer en Ternel.

Madrid, 9 de Enero de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza a los herederos de D. Manuel José Oliva Oñate, Oficial que fué de Correos, encargado del Negociado de certificados de Huelva, para que se presenten en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público, que se le instruye de 11.650 pesetas, indemnizadas por extravío de los pliegos de valores impuestos con los números 1.448, 159, 5.737, 372, 5.720 y 508 en Galarozza, Córdoba, San Vicente de Alcántara, Matoro, Córdoba y Fregenal de la Sierra los días 12, 14, 10, 15, 9 y 15 de Julio de 1903, para Huelva, Huelva, Huelva, Aracena y Huelva, respectivamente, advirtiéndoles que de no verificarlo se darán por contestados y serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiese lugar.

Madrid, 11 de Enero de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

De conformidad con el dictamen elevado por el Comité ejecutivo de Combustibles,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de fecha 1.º de Octubre de 1931, ha resuelto que en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón de los puertos de La Coruña y Ferrol sea cubierta la vacante creada por la citada disposición por el solicitante "Fábricas Coruñesas de Gas y Electricidad" y la primera vacante que en lo sucesivo se produzca, se provea por el peticionario D. Enrique Fraga y García.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1932. El Director general, F. Gordón Ordás. Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

De conformidad con el dictamen elevado por el Comité Ejecutivo de Combustibles,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de fecha 1.º de Octubre de 1931, ha resuelto que la vacante creada por la citada disposición en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de los puertos de Alicante y Gandía sea cubierta por el solicitante D. Esteban del Castillo Gamarra, y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, por los restantes peticionarios en el orden de preferencia siguiente:

1. D. Antonio Ivorra Orts.
2. D. César Coll y Alas.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

De conformidad con el dictamen elevado por el Comité Ejecutivo de Combustibles,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de fecha 1.º de Octubre de 1931, ha resuelto que las dos vacantes creadas por la citada disposición en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón del puerto de Barcelona sean cubiertas por los solicitantes "Sociedad Comercial Asturiana" y D. José Maigi Matamoros, y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan sean provistas por los restantes peticionarios en el orden de preferencia siguiente:

1. D. José María Torrents y Almirall.
2. Compañía general de Combustible, S. A.
3. D. Antonio Masía Rodón.
4. D. Luis Martín Xuriguen.
5. D. José García Munté.
6. D. Joaquín López Palau.
7. D. Juan Taltavull y Cabanellas.
8. D. José Sallés y Ferrán.
9. D. Francisco Fusimaña.
10. D. Jesús Varela Hevia.
11. D. Alfonso Telo García.
12. D. Miguel Gatell Alberich.
13. D. José María Ubach y Arisó.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1932. El Director general, F. Gordón Ordás. Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

De conformidad con el dictamen elevado por el Comité ejecutivo de Combustibles,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de fecha 1.º de Octubre de 1931, ha resuelto que en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón de los puertos de Valencia y Castellón sea cubierta la vacante creada por la citada disposición, por el solicitante, "Cooperativa Valenciana de Consumidores de Carbón", y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan sean provistas por los restantes peticionarios, en el orden de preferencia siguiente:

1. "Gabino Felgueroso".
2. D. José Serra Martínez.
3. D. Rosendo Montesinos Zahonero.
4. D. José Rodríguez Orland.
5. D. Félix Bejarano y Bernaldo de Quirós.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

De conformidad con el dictamen elevado por el Comité ejecutivo de Combustibles,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de fecha 1.º de Octubre de 1931, ha resuelto que en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón del puerto de Bilbao sea dado de baja como tal almacenista la entidad "The Spanish Chartering"; que las dos vacantes que existen en la actualidad, una de ellas creada por la citada disposición y la otra producida por la baja expresada, sean cubiertas, respectivamente, por los solicitantes "Unión de Cooperativas del Norte de España" y D. Dámaso Gainza y Echevarría, y, por último, que las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, se provean por los restantes peticionarios, en el orden de preferencia siguiente:

1. D. Vicente Monje y Pujarra.
2. D. Leonardo de Urbarri y Ocetarin.
3. D. José M.ª Gochi y Erauzquin.
4. D. Luis Areitioaurtena y Arizpe.
5. D. Pedro Vallés Fernández.
6. D. Lamberto Felipe Ezquerria.
7. D. Guy W. Meyler.
8. D. Mario Jiménez Eguizábal.
9. D. Francisco González Sales.
10. D. Víctor Landeta y Beascoa.
11. D. Juan Antonio Mariñ Ramos.
12. D. Prudencio Ituarte y Goitia.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

De conformidad con el dictamen elevado por el Comité ejecutivo de Combustibles,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de fecha 1.º

de Octubre de 1931, ha resuelto que en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón del puerto de Sevilla, sean dados de baja como tales almacenistas sindicados la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera y D. Miguel Delgado Brackembury, y que las tres vacantes que existen, una de ellas creada por la citada disposición, y las otras dos producidas por las bajas expresadas, sean cubiertas: la primera, por el solicitante Gabino Felgueroso, y las restantes, por los demás peticionarios en este orden: F. Agustín Fernández Boch y D. Ricardo Parody y Cejas.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1932. El Director general, F. Gordón Ordás. Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

De conformidad con el dictamen elevado por el Comité ejecutivo de Combustibles,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto fecha 1.º de Octubre de 1931, ha resuelto que en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de carbón de los puertos de Santander y Santoña, sea cubierta la vacante creada por la citada disposición por el solicitante D. Julián Bonilla y García, y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan sean provistas por

los restantes peticionarios en el orden de preferencia siguiente:

1. Doña Prudencia Pagola, viuda de Félix Pablo.

2. D. Marcelino Pardo Ituleta.

3. Gabino Felgueroso.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1932. El Director general, F. Gordón Ordás. Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

De conformidad con el dictamen elevado por el Comité Ejecutivo de Combustibles,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto fecha 1.º de Octubre de 1931, ha resuelto que en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de las rías de Vigo, Marín y Arosa sean cubiertas las vacantes creadas por la citada disposición, y que corresponden a cada una de las Secciones, por los solicitantes Ulpiano y Arsenio Herrero, para la de Vigo, y Vicente, Suárez y Compañía, para la de Arosa, y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la Sección de Vigo sean provistas por los restantes peticionarios en el orden de preferencia siguiente:

1. D. Narciso Goy y Arias.

2. D. Antonio Garrido Figueroa.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de

1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

De conformidad con el dictamen elevado por el Comité Ejecutivo de Combustibles,

Esta Dirección general de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto fecha 1.º de Octubre de 1931, ha resuelto que en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de los puertos de Guipúzcoa sea cubierta la vacante creada por la citada disposición por la solicitante doña Juana Echevarría y Gárate, viuda de Urrutia, y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan sean provistas por los restantes peticionarios en el orden de preferencia siguiente:

1. D. Gabino Felgueroso.

2. Unión Carbonera Cooperativa, Sociedad anónima.

3. D. Luis Areitioartena y Arizpe.

4. D. Francisco Alfonso y Goñi.

5. D. Antonio Vega de Seoane y Echevarría; y

6. A. Chueca y Compañía.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Enero de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.